



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 95.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA LEGISLATURA, PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE LA “PRESEA ESTADO DE MÉXICO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 96.- POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA LEGISLATURA, PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: AL MÉRITO CÍVICO, “ISIDRO FABELA ALFARO”; A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD, “GUSTAVO BAZ PRADA”; A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”; AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, “JOSÉ MARIANO MOCINO SUÁREZ LOZADA”; A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”; Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS “LEÓN GUZMÁN”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CRITERIOS GENERALES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA KRESTEN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN LA CALLE MAGNOLIAS NÚMERO 24, LOTES 7 Y 8, FRACCIÓN 2, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ELVIRA ELIZONDO ROMERO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO HACIENDA DE TOTOAPAN, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE LA GUARACHA NÚMERO 86 Y CALLE HACIENDA DE TOTOAPAN SIN NÚMERO, LOTE 2, MANZANA 163, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CIUDADANO MARCO OMAR MONTIEL BRIONES, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO “MERIDEAN”, UBICADO EN PROL. CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 1107, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “TENANTONGO DESARROLLOS”, S.A. DE C.V., LA FUSIÓN Y CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “AVÁNDARO 333” UBICADO EN CALLE VEGA DEL CAMPO Y VEGA DEL LLANO NÚMEROS 45, 42 Y 30, LOTES 1, 2 Y 3, SECCIÓN JARDINES Y VEGAS, EN AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “ZAPHERP CONSTRUCTORA”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “EL COUNTRY”, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN HORAS Y DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÁN EN TRÁMITE O QUE DARÁN INICIO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 5544, 5671, 5680, 5681, 5682, 5683, 5684, 5685, 5686, 5687, 5688, 5691, 5694, 5695, 5696, 5697, 5698, 5699, 2272-A1, 5360, 5375, 5355, 5568, 5569, 5566, 5567, 5746, 2293-A1, 5744, 5749, 5745, 5750, 5752, 2290-A1, 5763, 5762, 5753, 5757, 5759, 5761, 5756, 5755 y 5758.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5679, 5606, 5612, 5765, 5764, 5754, 5734, 991-B1, 992-B1, 5751, 5747, 5748, 2292-A1, 2294-A1, 2289-A1, 2288-A1, 1023-B1, 2220-A1, 994-B1, 5612, 2218-A1, 1009-B1, 2257-A1, 2291-A1, 2286-A1, 2287-A1, 5760, 1024-B1, 1025-B1, 1026-B1 y 1027-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 95

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la "Presea Estado de México", a las diputadas y los diputados que a continuación se indica:

PROPIETARIO: DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
SUPLENTE: DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

PROPIETARIO: DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
SUPLENTE: DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México,
a 31 de octubre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, haciendo uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la consideración de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar dos representantes propietarios y dos suplentes para integrar el Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México" es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de poner en estado de resolución los expedientes para el otorgamiento de los premios correspondientes y se integra, entre otros, con dos representantes de la Legislatura del Estado de México, con sus respectivos suplentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Mérito Civil.

En consecuencia, para favorecer el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México y permitir la debida integración del Consejo de Premiación y, con ello, apoyar su adecuado funcionamiento, nos permitimos elaborar la presente Iniciativa de Decreto para Designar a cuatro miembros de la Legislatura para formar parte del Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México", aclarando que dos de ellos actuarán como propietarios y dos como suplentes, encargados de cubrir las ausencias respectivas.

Con esta designación, las diputadas y los diputados representantes de la Legislatura, concurrirán, oportunamente, a la atención de sus funciones en el Consejo de Premiación, y cumplirán con las distintas encomiendas que les correspondan, en nombre de esta Soberanía Popular.

Por ello, nos permitimos proponer la designación siguiente:

PROPIETARIO:	DIP. IVETH BENAL CASIQUE
SUPLENTE:	DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
PROPIETARIO:	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
SUPLENTE:	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

Anexamos el Proyecto de Decreto respectivo para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Asimismo, tomando en cuenta la naturaleza de la iniciativa de decreto y, toda vez que cumple con un mandato jurídico, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar a la "LX" Legislatura, la dispensa de su trámite de dictamen, para realizar de inmediato, su análisis y resolver lo que la Soberanía Popular se estime conveniente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
(RÚBRICA).

DECRETO NÚMERO 96
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"; al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"; a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"; y al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán", conforme al tenor siguiente:

PRESEA	PROPIETARIO: SUPLENTE:	REPRESENTANTE
Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"	Propietario: Suplente:	Dip. Imelda López Montiel Dip. Bernardo Segura Rivera
A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada"	Propietario: Suplente:	Dip. Rosa María Zetina González Dip. Juan Carlos Soto Ibarra
A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"	Propietario: Suplente:	Dip. Juan Jaffet Millán Márquez Dip. Juan Maccise Naime
Al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"	Propietario: Suplente:	Dip. Valentín González Bautista Dip. María de Lourdes Garay Casillas
A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"	Propietario: Suplente:	Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez Dip. Violeta Nova Gómez
Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán"	Propietario: Suplente:	Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 7 de noviembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar un representante propietario y un suplente para integrar cada uno de los Jurados Calificadores de las Preseas: Al Mérito Cívico "Isidro Fabela Alfaro", Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada", Al Mérito a la Administración Pública "Adolfo López Mateos", Al Mérito en la Preservación del Ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada", A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" y Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán", con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La "LX" Legislatura debe participar en la integración de los jurados calificadores de la presea "Estado de México", de acuerdo con lo previsto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68 F del Reglamento del Mérito Civil.

Por ello, la diputada y los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad enunciada, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto para designar a los miembros de la "LX" Legislatura que la representación y participación en la conformación de los jurados calificadores, destacando que la propuesta comprende seis propietarios y seis suplentes, en los términos siguientes:

PRESEA		REPRESENTANTE
Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"	Propietario:	Dip. Imelda López Montiel
	Suplente:	Dip. Bernardo Segura Rivera
A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada"	Propietario:	Dip. Rosa María Zetina González
	Suplente:	Dip. Juan Carlos Soto Ibarra
A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"	Propietario:	Dip. Juan Jaffet Millán Márquez
	Suplente:	Dip. Juan Maccise Naime
Al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"	Propietario:	Dip. Valentín González Bautista
	Suplente:	Dip. María de Lourdes Garay Casillas

A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"	Propietario:	Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez
	Suplente:	Dip. Violeta Nova Gómez
Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán"	Propietario:	Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez
	Suplente:	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

En acatamiento de las disposiciones jurídicas aplicables y con base en la calendarización correspondiente; serán convocados y actuarán oportunamente en las distintas actividades que les corresponda desempeñar.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto necesario para que de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en todos y cada uno de sus términos.

Tratándose de la observancia estricta de disposiciones jurídicas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la "LX" Legislatura, la petición para dispensar del trámite de dictamen y llevar a cabo de inmediato, su análisis y emitir la resolución que se estime conveniente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
(RÚBRICA).

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



El Licenciado en Derecho Rogelio Padrón de León, **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Suplente que funge como encargado temporal y cubre la ausencia del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México**, con fundamento en los artículos 34, 61, fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8, fracciones XI y XXXVI, 10, 13, fracciones II, X y XXV y **16 primer y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6, fracción XI, 77 y 78 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de conformidad con el Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el día quince de agosto de dos mil diecinueve; y**

CONSIDERANDO

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es competente para revisar y fiscalizar los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, con el objetivo de contribuir en la transparencia y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables.

Que en ejercicio de sus atribuciones debe establecer los criterios generales para que **los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México**, contraten las cauciones o garantías que afiancen **cada ejercicio fiscal de su administración; ante posibles daños y/o perjuicios que se pudieran causar a su hacienda pública o patrimonio**, por actos u omisiones de sus servidores públicos que reciban, manejen o administren recursos del erario; así como las conductas que deriven en faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que en congruencia con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, que rigen su actuar, he tenido a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO

PRIMERO. Los presentes criterios y políticas de operación son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las directrices que deben de cumplir los fiadores para el otorgamiento de fianzas, con las que se garantizará el pago de los daños y/o perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos causen a la hacienda pública o al patrimonio de los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales que les correspondieron en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 96, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO. Para los efectos de los presentes criterios y políticas de operación, se entenderá por:

- A. AUTORIDAD EJECUTORA:** A la tesorería municipal y/o unidades administrativas equivalentes de los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de su hacienda pública o su patrimonio; con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las pólizas de fianza;

- B. BENEFICIARIOS:** Los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México;
- C. ENTIDAD FISCALIZABLE:** A los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México;
- D. FIADOR:** Persona jurídico colectiva con la capacidad económica para responder por los daños y/o perjuicios ocasionados por los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales que en ejercicio de sus funciones causen a la hacienda pública municipal o a su patrimonio;
- E. FIADO:** Los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, por quien el fiador se obliga a cubrir el pago de daños y/o perjuicios ocasionados por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública municipal o a su patrimonio;
- F. FIANZA:** Contrato por el cual, el fiador se compromete a pagar a nombre del fiado, los daños y/o perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos municipales causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública o al patrimonio a los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México;
- G. GARANTÍA:** Instrumento legal mediante el cual, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, responden por los daños y/o perjuicios que los servidores públicos adscritos a estos, causen a su hacienda pública o a su patrimonio en el ejercicio de sus funciones;
- H. MONTO AFIANZADO:** Estimación equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- I. ÓRGANO SUPERIOR:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- J. PÓLIZA DE FIANZA:** Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de la garantía que el fiador otorga a la entidad fiscalizable municipal;
- K. PRIMA:** Pago que no podrá exceder el 8% del total del monto afianzado, que se comprometen a realizar los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, al fiador al momento de suscribir el contrato de fianzas; y
- L. AUDITOR SUPERIOR:** Al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos a contratar fianza, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, a través de los servidores públicos que capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de la entidad fiscalizable **municipal** y causen daños y/o perjuicios a su hacienda pública o a su patrimonio en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior no es limitativo para el caso de que los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, contraten una "Fianza de Fidelidad Colectiva Global" la cual agrupa a los entes antes mencionados en una sola fianza, para ser frente a los daños y/o perjuicios que los servidores públicos adscritos a estos, causen a su hacienda pública o a su patrimonio en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE GARANTIZAR

QUINTO. El adecuado manejo de la hacienda pública o el patrimonio de los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, se garantizará mediante fianza, la cual, será otorgada por el fiador legalmente autorizado que cumpla con los criterios y políticas de operación y lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La fianza deberá cubrir los daños y/o perjuicios que los servidores públicos que capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de la entidad fiscalizable municipal y causen a su hacienda pública o a su patrimonio en el ejercicio de sus funciones; y no se reducirá el monto afianzado al producirse un siniestro; por lo que, el contrato se mantendrá en vigor con el valor nominal originalmente estipulado en la fecha de inicio, sin que sea necesario pagar prima adicional.

CAPÍTULO IV DE LA COBERTURA DE LA FIANZA

SEXTO. La fianza a contratar por los Ayuntamientos, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, debe cubrir los actos u omisiones que puedan causar daños y/o perjuicios estimables en

dinero, causados por los servidores públicos que capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de la entidad fiscalizable municipal y por faltas administrativas graves señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V PERÍODOS A GARANTIZAR Y VIGENCIA DE LA GARANTIA

SÉPTIMO. Para efecto de los presentes criterios y políticas de operación, las entidades fiscalizables municipales deben garantizar el manejo de la hacienda pública y el patrimonio; en los periodos siguientes:

- a) Del 1 de enero al 31 de diciembre correspondiente al segundo año de gestión municipal; y
- b) Del 1 de enero al 31 de diciembre correspondiente al último año de gestión municipal.

Las fianzas deben cubrir los daños y/o perjuicios que los servidores públicos que capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de la entidad fiscalizable municipal y causen a su hacienda pública o a su patrimonio en el ejercicio de sus funciones por el periodo que se pacte en las pólizas, **de conformidad con el artículo 13, fracciones X y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.**

La cobertura de la fianza será por la totalidad del período, sin importar que se contrate en días posteriores al inicio de cada ejercicio a garantizar; de conformidad con lo anterior, los fiadores autorizados, que cumplan con los criterios y políticas de operación, emitidos por el Órgano Superior y lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán emitir póliza de fianza que cubra cada uno de los periodos que comprendan la administración municipal; así como, los endosos de inclusión por los montos determinados para cada entidad fiscalizable municipal de que se trate.

OCTAVO. En la contratación de la fianza del último año de gestión municipal, deberá contratarse la ampliación de la vigencia por tres años posteriores a la conclusión de la administración a efecto de garantizar algún posible daño a la hacienda pública de la administración que concluye y que se relacione al periodo de la gestión del servidor público saliente.

CAPÍTULO VI BENEFICIARIO DE LA FIANZA Y DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. Los beneficiarios de la fianza deberán ser los **Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México**, según se trate tomando como referencia su Registro Federal de Contribuyentes.

DÉCIMO. El fiador autorizado el año anterior próximo por este Órgano Superior podrá solicitar el refrendo de la autorización otorgada, de igual forma que quienes lo soliciten por primera ocasión deberán presentar mediante escrito dirigido al Auditor Superior, **los días once y doce de diciembre de dos mil diecinueve**, la solicitud con los términos, alcances y las condiciones del clausulado de las pólizas a que se refieren los presentes criterios y políticas de operación; así mismo, los fiadores deben estar autorizados y registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El escrito signado por los fiadores deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva con anexos y modificaciones;
- II. Poder notarial de apoderado legal e identificación oficial con fotografía;
- III. Estados financieros auditados acompañados de identificación oficial del auditor, y
- IV. Reporte de reclamaciones recibidas por parte de entidades públicas pagadas, rechazadas y pendientes de pago.
- V. Reporte del buró de entidades financieras (condusef)
- VI. El índice de cobertura de base de inversión.
- VII. El índice de cobertura de base de inversión de corto plazo

Una vez que se haya recibido la documentación descrita, el Órgano Superior podrá requerir a los fiadores información que considere oportuna para el otorgamiento de la autorización que le corresponde.

El Órgano Superior previa revisión de la documentación referida, los términos, alcances y condiciones del clausulado de las pólizas que presenten los fiadores, dará a conocer el **dieciocho de diciembre del año en curso**, al o los autorizados que considere óptimos para afianzar a los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, por conducto del tesorero y/o director de finanzas de las unidades administrativas equivalentes; una vez afianzados, deberán presentar mediante oficio dirigido al Auditor Superior, en copia certificada, la documentación siguiente:

- I. Póliza de fianza;
- II. Endoso modificatorio, en su caso;
- III. Cheque de póliza, comprobante de depósito u hoja de transferencia, (con número de operación y número de referencia), a favor del fiador autorizado que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior;
- IV. Factura electrónica con sello digital expedida por el fiador a favor de la entidad fiscalizable, y
- V. La factura expedida a favor de la entidad fiscalizable en formato electrónico (CD).

Los documentos descritos, deben ser presentados a más tardar, los primeros diez días hábiles del mes de febrero en el que corresponda garantizar el periodo de que se trate.

Por su parte, en los ayuntamientos el síndico municipal será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido; en caso de que sean dos o más síndicos, lo hará el primero; en los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México la vigilancia estará a cargo del servidor público que designe el órgano máximo de gobierno.

Las entidades fiscalizables de nueva creación, realizarán dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones financieras, la contratación de las fianzas con el fiador autorizado que cumpla con los presentes criterios y políticas de operación y lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; además, presentarán la documentación señalada en este numeral, dentro de los veinte días siguientes a la contratación ante el Órgano Superior.

CAPÍTULO VII DE LA CUSTODIA

DÉCIMO SEGUNDO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades fiscalizables municipales, según sea el caso, los responsables directos serán los tesoreros y/o director de finanzas de las unidades administrativas equivalentes, según lo dispuesto en el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las afianzadoras estarán obligadas a enviar, según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México) o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor en atención al artículo 282, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CAPÍTULO VIII DE LOS PAGOS PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA

DÉCIMO TERCERO. En los Ayuntamientos el presidente y tesorero, serán los responsables de efectuar los pagos a los fiadores para mantener vigentes las pólizas de fianzas, por su parte, el síndico de vigilar que se cumpla con esta obligación; en caso, de que sean dos o más síndicos lo hará el primero.

DÉCIMO CUARTO. En los Organismos Operadores de Agua, los responsables de efectuar los pagos serán los directores generales y de administración y finanzas o su equivalente; en los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, serán los directores generales y tesoreros o su equivalente; en los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, serán los directores generales y de finanzas o su equivalente; en el Instituto Municipal de la Juventud, será el director general y tesorero o su equivalente y en el Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, será el director general y tesorero o su equivalente; la vigilancia, estará a cargo del Titular del Órgano Interno de Control de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. En los Fideicomisos Públicos Municipales, el fiduciario será responsable de efectuar los pagos para mantener vigente la póliza de fianza el fideicomitente.

CAPÍTULO IX DE LA INDEMNIZACIÓN O PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMO SEXTO. Tratándose de la indemnización o pago de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública o al patrimonio de los **Ayuntamientos, de los Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos**

Municipales del Estado de México, ésta, procederá en el momento en que cause estado la resolución donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables municipales. El pago del daño y/o perjuicio no podrá ser condicionado a la presentación de la denuncia o querrela con contra del servidor público.

Del mismo modo, la indemnización o pago de los daños y/o perjuicios que se causen a la hacienda pública o al patrimonio de los **Ayuntamientos, de los Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México**, también procederá cuando está sea decretada por una autoridad judicial, a través de la cual, condene al fiado a la reparación del daño patrimonial causado al beneficiario, en términos de la obligación garantizada, que deberá estar debidamente determinada y cuantificada en la sentencia de que se trate.

CAPÍTULO X EXIGIBILIDAD DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS

DÉCIMO SÉPTIMO. La exigibilidad de las pólizas de fianzas, se sujetará a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago, los **Ayuntamientos, los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México**, por conducto del síndico; en caso, de que sean dos o más síndicos lo hará el primero y el Titular del Órgano Interno de Control, deberán integrar la documentación siguiente:

- I. Original de la póliza de la fianza para caucionar el manejo de los fondos municipales;
- II. Acta administrativa levantada por conducto del síndico; en caso, de que sean dos o más síndicos lo hará el primero y el Titular del Órgano Interno de Control, con la asistencia de dos testigos, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos que capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen los fondos públicos del Estado de México; así como, los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito y que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero
- III. Copia certificada de la resolución que haya causado estado en la que se determine el monto de los daños y perjuicios causados; y
- IV. Todos aquellos documentos que se estimen convenientes para integrar el expediente, donde se observe, que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero, a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS

DÉCIMO NOVENO. Para efecto de lo señalado en los presentes criterios y políticas de operación, se entenderá como autoridades ejecutoras a:

- I. En los Ayuntamientos: La tesorería municipal; y
- II. En los Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México: La dirección de finanzas o su equivalente.

Las autoridades señaladas serán las encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda pública o el patrimonio de los **Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México**, mediante el procedimiento de requerimiento de pago de conformidad con las bases que fije el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; sin embargo, en tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia el artículo citado, se aplicará en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, en estricto cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El presidente municipal y/o el Titular del Órgano Interno de Control, o bien con quien asuma la representación jurídica de los Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, deben notificar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que quede firme la resolución, la autoridad ejecutora y al Órgano Superior.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS PÓLIZAS DE FIANZA

VIGÉSIMO. Para hacer efectivas las pólizas de fianza por daños y/o perjuicios a la hacienda pública o el patrimonio de los **Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de**

México, estimados en dinero, que fueron causados por los servidores públicos o por quienes dejaron de serlo; el presidente municipal y/o el Titular del Órgano Interno de Control, o bien, quien asuma la representación jurídica de las entidades fiscalizables municipales, remitirán por escrito la resolución que haya causado estado a la autoridad dentro de los diez días hábiles posteriores a que se haya notificado la citada resolución acompañada con los documentos que conforman el expediente de la póliza de fianza, para que se inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

Ante lo cual, la autoridad ejecutora debe observar lo establecido en las disposiciones previstas en el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta en tanto sea emitido el citado reglamento, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, en estricto cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CAPÍTULO XIII DE LA ASISTENCIA LEGAL

VIGÉSIMO PRIMERO. El Órgano Superior, podrá brindar asesoría a las entidades fiscalizables municipales que así lo soliciten, sobre los presentes criterios y políticas de operación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos, de los Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, por medio de su autoridad ejecutora deberán dar aviso de conocimiento al Órgano Superior, sobre las gestiones que hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza, vinculadas con resoluciones que hayan causado estado; con independencia de la presentación de denuncias o querellas en los casos que procedan por parte de quien asuma la representación jurídica de los entes fiscalizables municipales.

CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES

VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de los presentes criterios y políticas de operación, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA INTERPRETACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. El Órgano Superior, será la única autoridad competente para interpretar los presentes criterios y políticas de operación; así como, para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes criterios y políticas de operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Los presentes criterios y políticas de operación, entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Se abrogan los "Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México", publicados en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 7 de diciembre 2018.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS,
SUPLENTE QUE FUNGE COMO ENCARGADO TEMPORAL Y CUBRE LA
AUSENCIA DEL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**L.D. ROGELIO PADRÓN DE LEÓN
(RÚBRICA).**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD



CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ÍNDICE

- I Proemio
- II Objeto
- III Ámbito de aplicación
- IV Glosario
- V Misión, visión
- VI Principios
- VII Valores
- VIII Reglas de integridad
- IX Carta compromiso
- IX Acuerdo de promulgación y difusión del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Unidad de Asuntos Internos

I. PROEMIO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que en el Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas. Lo anterior, considerando que el objetivo de la ley en cita es establecer los mecanismos que permitan dar cuenta del cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, así como las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Eje Transversal 2 Denominado: "Gobierno Capaz y Responsable" contempla como objetivo 5.5. "Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas". Asimismo se establecen como estrategias para tal fin la de 5.5.2 "Fortalecer el programa del servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos."

Mediante Decreto número 328, de la LIX Legislatura el Estado de México, publicado en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno" el 20 de septiembre de 2018, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, que tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría cumpla con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

El 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

También en fecha 24 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones, y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, documento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

De igual manera en fecha 05 de julio de 2019, se publica en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, cuyo objetivo fue establecer los lineamientos para la elaboración y emisión de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad por parte de los Comités de Ética de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

En este sentido, el servicio público exige la observancia de valores en el desempeño del empleo, cargo o comisión, motivo por el cual las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de conducirse bajo los principios contenidos en la normatividad correspondiente, respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas.

De lo anterior, la importancia de emitir el Código de Conducta que será de observancia general para las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos, asumiendo el compromiso de su cumplimiento.

II. OBJETO

Contar con una herramienta normativa que considere los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en la normatividad en materia de ética y servicio público, proporcionando con ello que en el Organismo exista un ambiente de respeto, igualdad y no discriminación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Conducta y Reglas de Integridad, es un instrumento de carácter obligatorio y observancia general para las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función sin perjuicio de lo establecido en otras norma o disposiciones que regulan su desempeño; por ende toda persona que ingrese o que se encuentre adscrita a la Unidad de Asuntos Internos, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

IV. GLOSARIO

Para efectos del presente Código se entenderá por:

a) Código de Conducta: Al documento emitido por la titular de la Unidad de Asuntos Internos, aprobado ante el Comité de Ética.

b) Código de Ética: Al Instrumento deontológico de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública en el ejercicio de sus empleo, cargo o comisión, a fin de promover un Gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

c) Comité: Al Comité de Ética de la Unidad de Asuntos Internos.

d) Corrupción: Al mal uso del poder público encomendado, para obtener beneficios particulares o de terceros. Entendido como el requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por un servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como las

acciones u omisiones de las personas servidoras públicas, que son contrarias a los Principios, Reglas de Integridad, Valores y Valores adicionales en que se sustenta el ejercicio del servicio público.

e) Personas servidoras públicas: a los servidores públicos mujeres y hombres que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Unidad de Asuntos Internos.

f) Prevención: A la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.

g) Principios Rectores: A los principios que rigen el servicio público, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

h) Reglas de integridad: A las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos.

i) Secretaría: A la Secretaría de Seguridad.

j) Unidad: A la Unidad de Asuntos Internos.

k) Valores: Al interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

l) Conflicto de intereses: Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

V. MISIÓN, VISIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Misión

Garantizar el cumplimiento de los deberes y normas que rigen la actuación de los integrantes de la Secretaría, a través del análisis, investigación supervisión inspección y verificación, previniendo e inhibiendo los actos de corrupción, abusos y excesos en perjuicio de la ciudadanía.

Visión

Fortalecer a la Secretaría, al ser la Unidad un catalizador para la recuperación de la confianza y credibilidad de la ciudadanía en los integrantes de la Secretaria, a través de acciones que promuevan la legalidad, la transparencia y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

VI. PRINCIPIOS

Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

1. Legalidad.

Hacer solo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, le atribuyen en el ejercicio de sus funciones y facultades.

2. Honradez.

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público, implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

3. Lealtad.

Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Imparcialidad.

Brindar a los quejosos y denunciantes, así como a los integrantes de la Unidad y de la Secretaría, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias, además de no permitir que las influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia.

Actuar con apego al marco jurídico, a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

6. Economía.

Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

7. Disciplina.

Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio.

8. Profesionalismo.

Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

9. Objetividad.

Preservar el interés de la ciudadanía por encima de intereses particulares o personales, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones las que deberán estar apegadas a la legalidad.

10. Transparencia.

Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva, información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

11. Rendición de cuentas.

Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12. Competencia por mérito.

Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos imparciales, transparentes, objetivos y equitativos.

13. Eficacia.

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

14. Integridad.

Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

15. Equidad.

Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VII. VALORES

Los valores contenidos en el Código de Ética y que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

1. Interés Público.

Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.

Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos.

Respetar los derechos humanos en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

4. Igualdad y No discriminación.

Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

5. Equidad de Género.

Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.

Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

7. Cooperación.

Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

8. Liderazgo.

Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México y las leyes secundarias les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VIII. REGLAS DE INTEGRIDAD**1. Actuación pública****Responsabilidad**

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

En el ámbito de mi competencia daré cabal cumplimiento a lo siguiente:

Conductas o actuaciones

- Conoceré y cumpliré las funciones y facultades que me otorguen los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- Cumpliré con los horarios establecidos y demás compromisos institucionales.
- Mantendré una actitud de servicio que genere un ambiente de respeto y colaboración.

- Denunciare las situaciones de violencia en cualesquiera de sus vertientes que puedan presentarse al interior de la Unidad de Asuntos Internos.
- Evitaré favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dádivas, obsequios o beneficios personales o para terceros.
- Me abstendré de inhibir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- Me abstendré de hostigar, discriminar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- Impulsaré soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- Me abstendré de presentarme en mi centro de trabajo bajo el influjo del alcohol, drogas o enervantes, o bien simulando enfermedades o accidentes de trabajo.
- Prestaré la atención y trato respetuoso a los superiores, así como el apoyo que éstos soliciten.

2. Información pública

Responsabilidad

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión, conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental bajo mi responsabilidad, de conformidad con la normatividad en la materia.

Conductas o actuaciones

- Desempeñare y cuidare que mi trabajo se realice con transparencia
- Agilizaré las actividades que permitan atender de forma expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- Facilitaré las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Difundiré información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- Realizaré la búsqueda de la información o documentación pública requerida, de manera exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo.
- Resguardaré debidamente la documentación, información confidencial o reservada, bases de datos a las que tenga acceso, o que haya obtenido con motivo de mi empleo, cargo o comisión, sin utilizarla con fines lucrativos.
- Evitaré ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- Me abstendré de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- Evitaré permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío o destrucción indebida, de información o documentación pública.

3. Contrataciones Públicas

Responsabilidad

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión con transparencia, imparcialidad y legalidad, en contrataciones públicas en los que participe.

Conductas o actuaciones

- Conoceré y observare los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- Cumpliré con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- Me abstendré de intervenir en los procesos de contratación pública cuando exista un posible conflicto de interés.
- Me abstendré de manipular los procedimientos de contratación pública en beneficio propio o de un tercero.
- Me apegaré al principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Realizaré los requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos o innecesarios.
- Seré imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- Enviaré únicamente correos electrónicos a los licitantes, proveedores y contratistas a través de cuentas institucionales.
- Me entrevistaré con licitantes, proveedores y contratistas, únicamente para fines institucionales.
- Omitiré establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- Evitaré favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Me abstendré de beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- Evitaré proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- Me abstendré de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación.
- Me abstendré de contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas, en las que tenga un interés personal o participación, o con los que mantenga parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado.

4.- Programas Gubernamentales**Responsabilidad**

Como persona servidora pública de la Unidad de Asuntos Internos que por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, participe en la ejecución de programas gubernamentales, garantizaré la correcta implementación de los mismos, en apego a los principios y valores establecidos en el presente Código de Conducta

Conductas o actuaciones

- Cumpliré con la normatividad aplicable a cada programa gubernamental.
- Me abstendré de obtener algún beneficio personal en la ejecución de algún programa gubernamental

- Daré trato equitativo y no discriminatorio a toda persona u organización en la gestión de programas gubernamentales, evitando el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

5. Trámites y Servicios

Responsabilidad

Me comprometo en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, a atender a quienes soliciten servicios y tramites a la Unidad, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas o actuaciones

- Ejerceré una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación o atención al público.
- Otorgaré información con estricto apego a las disposiciones jurídicas sobre el estado que guardan los servicios que brinda la Unidad.
- Realizaré trámites y otorgaré servicios de forma eficiente, observando los plazos establecidos en la normatividad.
- Evitaré exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Evitaré recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva u obsequio en la gestión para el otorgamiento de trámites o servicios.

6. Recursos Humanos

Responsabilidad

Es mi deber en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, apegarme a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas en la participación de procedimientos de recursos humanos.

Conductas o actuaciones

- Promoveré la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo en la Unidad de Asuntos Internos, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- Respetaré y promoveré las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- Vigilaré y haré que prevalezca la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- Entregaré, en tiempo y forma, la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la dependencia.
- Informaré el posible conflicto de intereses en los asuntos que deba conocer por motivo de mi empleo, cargo o comisión.

- Garantizaré que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, retroalimentaré sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de las mismas sea contrario a lo esperado.
- Evitaré designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- Evitaré proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- Me abstendré de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a personas y a familiares por afinidad o consanguíneos hasta el cuarto grado de parentesco.
- Otorgaré a las personas servidoras públicas subordinadas, durante su proceso de evaluación, las calificaciones que correspondan a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- Me abstendré de disponer del personal a mi cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- Evitaré presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de la evaluación de mi desempeño.
- Cumpliré con los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales para dar de alta o de baja, a las personas servidoras públicas.

7. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Responsabilidad

Es mi obligación, en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas o actuaciones

- Utilizaré los recursos públicos que me hayan sido asignados, únicamente para cumplir con mis funciones, adoptando criterios de racionalidad, optimización y ahorro.
- Utilizaré el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para uso oficial, evitando su uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.
- Dispondré de los bienes y demás recursos públicos de conformidad a las normas establecidas para ello y los destinaré para los fines que fueron obtenidos en el servicio público.
- Me abstendré de solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- Me abstendré de solicitar y/o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, u obsequio, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Mantendré en buen estado el edificio y los bienes a mi cargo y en general de toda la Unidad.
- Evitaré intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Me abstendré de manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

8. Procesos de Evaluación

Responsabilidad

Me comprometo con motivo de mi empleo, cargo o comisión, a conducirme bajo los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en los procesos de evaluación en los que participe.

Conductas o actuaciones

- Accederé a los sistemas de información de la Administración Pública Estatal y obtendré la información requerida únicamente para el ejercicio de mis funciones.
- Atenderé, oportunamente a las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación interna o externa.
- Respetaré el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- Evitaré alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control Interno

Responsabilidad

En ejercicio de mi empleo, cargo o comisión es mi deber generar, obtener, utilizar y comunicar, información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándome a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en los procesos en materia de control interno.

Conductas o actuaciones

- Comunicaré los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Me apegaré a las políticas o procedimientos en materia de control interno.
- Implementaré o en su caso, adoptaré mejores prácticas y procesos, para evitar corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- Evitaré ofrecer o recibir dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados en los procesos de control interno.
- Proporcionaré, a las autoridades competentes, información financiera, presupuestaria y de operación de forma clara, completa y concreta.
- Salvaguardaré documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- Ejecutaré mis funciones estableciendo las medidas de control que me correspondan.
- Realizaré los procesos y tramos de control que corresponden a mis funciones de acuerdo a la normatividad aplicable, al Código de Ética así como al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- Fomentaré propuestas que tiendan a mejorar deficiencias de operación, de procesos de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- Me apegaré a los estándares o protocolos de actuación, en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.

10. Procedimiento Administrativo

Responsabilidad

Me comprometo en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión a respetar las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos en los que participe, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas o actuaciones

- Conoceré las normas legales a su función, para su correcta aplicación.
- Investigaré de manera suficiente y oportuna las quejas y/o denuncias con motivo del incumplimiento a los deberes y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría.
- Garantizaré la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- Realizaré las órdenes de inspección y verificación con discreción y profesionalismo salvaguardando los intereses de la unidad.
- Mantendré la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación que estén bajo mi custodia.
- Otorgaré a las partes involucradas en el procedimiento administrativo de investigación el derecho de ampliar o aclarar su queja o denuncia.
- Realizaré con la debida motivación y fundamentación los proyectos y la solicitud del inicio de procedimiento administrativo a la Comisión de Honor y Justicia.
- Atenderé y cumpliré con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- Procuraré informar, declarar o testificar sobre hechos que me consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- Proporcionaré la documentación o información que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y colaboraré con éstos en sus actividades.
- Conoceré y empleare los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.

11. Desempeño Permanente con Integridad

Responsabilidad

Es mi deber conducirme en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas o actuaciones

- Me conduciré con un trato digno y respetuoso, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
- Respetaré las medidas establecidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, evitando realizar actividades particulares en horarios de trabajo.
- Manifestaré oportunamente los posibles conflictos de intereses que se presenten en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga participación por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.
- Me conduciré apegándome a los criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios de los que dispongo con motivo del ejercicio de mi empleo, cargo o comisión.

- Evitaré realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a los miembros de mi equipo de trabajo como a la ciudadanía en general.
- Atenderé de forma ágil y expedita, a las personas servidoras públicas y público en general.
- Evitaré hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

12. Cooperación con la Integridad

Responsabilidad

Me comprometo a cooperar en el ámbito de mi competencia, con la Unidad y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio.

Conductas o actuaciones

- Detectaré e informaré a la autoridad correspondiente de aquellas áreas sensibles o vulnerables a posibles actos de corrupción.
- Manifestaré oportunamente los posibles conflictos de intereses que se presenten en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga participación por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.
- Denunciaré a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa
- Impulsaré acciones a fin de inhibir ineficiencias, conductas antiéticas o posibles actos de corrupción.
- Procuraré recomendar y proponer que se establezcan mejores prácticas a favor del servicio público.

13. Comportamiento Digno

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, observaran respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas o actuaciones

- Me abstendré de realizar cualquier acto de violencia o que acose u hostigue sexual o laboralmente a las compañeras y compañeros de trabajo.
- Acudiré ante la instancia competente en caso de conocer cualquier tipo de violencia o de acoso y hostigamiento sexual en contra de cualquier persona servidora pública.
- Me abstendré de realizar burlas o lenguaje ofensivo o sexista en contra de mis compañeras y compañeros que hayan sufrido violencia, acoso y hostigamiento sexual.
- Proporcionaré un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- Evitaré realizar señales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual
- Me abstendré de realizar conductas dominantes, agresivas intimidatorias u hostiles hacia una o varias personas para someterlas a intereses sexuales propios o de terceros.

- Desarrollaré mis funciones sin hacer regalos, invitaciones o realizar proposiciones de carácter sexual.
- Omitiré exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación material de naturaleza sexual en mi lugar de trabajo o hacia algún compañero.
- Evitaré difundir rumores o cualquier tipo de información, sobre la vida sexual de las personas servidoras públicas.
- Me abstendré durante el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona
- Promoveré en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Mtra. María de la Luz Núñez Camacho
Titular de la Unidad de Asuntos Internos y
Presidenta del Comité
(Rúbrica).

Oscar Mario Flores Gómez
Director en la Unidad de Asuntos Internos
Y Secretario del Comité
(Rúbrica).

Mtra. Claudia Ibeth Quiterio Méndez
Directora en la Unidad de Asuntos Internos y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Mtro. Miguel Cruz Garrido
Director en la Unidad de Asuntos Internos y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Pedro Amaro Galindo
Subdirector en la Unidad de Asuntos Internos y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. José Sergio Lara Ahuatzi
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Sara Edith Padua Díaz
Jefa de Depto. en la Unidad de Asuntos Internos y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Araceli Mondragón Osorio
Enlace y Vocal del Comité
(Rúbrica).

P.C.P. Reynaldo Ruiz Lovera
Auxiliar Administrativo y Vocal del Comité
(Rúbrica).

Visto Bueno

Lic. Alejandro Carlos Tapia Izquierdo
Titular del Órgano Interno de Control
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**INMOBILIARIA KRESTEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
CALLE MAGNOLIAS NÚMERO 24,
FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB,
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.
P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/068/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, para desarrollar cinco (5) viviendas, en un terreno con superficie de 337.66 (Trescientos treinta y siete punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Magnolias número 24, lotes 7 y 8, fracción 2, manzana 3, Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que presenta la carta donde señala que los datos y documentos que se presentan son verdaderos.
- V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante libro número mil setecientos doce (1,712), escritura setenta y cuatro mil ochenta (74,080), de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público titular de la notaría número cuarenta y cinco, de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrita Instituto de la función registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00143749.
- VI. Que presenta el contrato sociedad anónima mercantil, mediante libro número mil seiscientos ochenta y nueve (1,689), escritura número setenta y tres mil trescientos ochenta y siete (73,387), de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, ante la fe de Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público titular de la notaría número cuarenta y cinco, de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, folio mercantil electrónico número 550465-1, clave M4, del 04/02/2016.
- VII. Que, por tratarse de cinco áreas privativas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que presenta Dictamen Técnico de Factibilidad número DG/FAC/DTF /043/2017, de fecha 13 de junio de 2017; y Convenio de Dictamen de Factibilidad Condicionada para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje número DG/FACT/CONV/044/2017, de fecha 05 de julio del dos mil diecisiete, ambos emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
- XI. Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo, alineamiento y número oficial, expediente CUS/026/2017, de fecha 21 de agosto del 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017.

- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00143749, trámite 419655, de fecha 03/10/2019.
- XIV. Que se presenta identificación del representante legal Carlos Mario Guerrero González, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 1858223573, con fecha de vencimiento al 2029.
- XV. Que presenta licencia Municipal de construcción número DLCA/0816/17, de fecha 15 de diciembre del dos mil diecisiete y constancia de terminación de obra número DLCA/970/18, de fecha 07 de diciembre del 2018, ambos expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a **INMOBILIARIA KRESTEN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, con una superficie de 337.66 (Trescientos treinta y siete punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Magnolias número 24, lotes 7 y 8, fracción 2, manzana 3, Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar cinco (5) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área privativa	Construcción m2	viviendas
1	116.05	1
2	125.35	1
3	125.35	1
4	125.35	1
5	125.35	1
Total	617.45	5

CUADRO DE ÁREAS PLANTA DE ACCESO			
Concepto	construcción m2	Área Libre m2	Total m2
Circulación vehicular	0	40.13	40.13
Área privativa	116.05	0	116.05
Pasillo	7.18	0	7.18
Elevador	3.10	0	3.10
Escalera	7.25	0	7.25
A.V.R.U.C.	0	60.50	60.50
Acceso peatonal	0	65.25	65.25
Estacionamiento de visitas	0	38.20	38.20
Total	133.58	204.08	337.66

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	construcción m2	Área Libre m2	Total m2
Área privativa	617.45	0	617.45
Circulación vehicular	158.42	40.13	198.55
Pasillos	35.90	0	35.90
Escalera	36.25	0	36.25
Elevador	3.10	0	3.10
A.V.R.U.C.	0	60.50	60.50
Estacionamiento privativo	138.22	0	138.22
Estacionamiento visitas	0	38.20	38.20
Acceso peatonal	0	65.25	65.25
Total	989.34	204.08	1,193.42
Estacionamiento privativo		11	
Estacionamiento visitas		3	
Cajones de estacionamiento totales		14	
Total de departamentos		5	
Superficie total del predio		337.66 m2	

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso del suelo número CUS/026/2017, de fecha 21 de agosto del 2017, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Uso	Plurifamiliar 5 (cinco) viviendas
Clave	H.100.A
Superficie de uso habitacional	638.00 m2
Superficie total de construcción	882.00 m2 (2.61 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	277.66 m2 (82.23% de la superficie del predio)
Área verde permeable	60.00 m2 (17.70% de la superficie del predio)
Circulaciones horizontales verticales y estacionamiento a cubierto.	244.00 m2 áreas que dan servicio al inmueble.
Altura en niveles y metros a partir del desplante	6 niveles o 18.50 metros
Estacionamiento	10 cajones de estacionamiento 1 cajón @ 80 m2 de construcción. 1 cajón @ 4 viviendas para visitas.

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$34,835.227 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 227/100 Moneda Nacional), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- f) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO

PRIMERO: En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

A la solicitud de enajenación de áreas privativas deberá acompañar el informe de avance físico de las obras ejecutadas y registradas en el acta de supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

DÉCIMO

SEGUNDO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO

TERCERO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del Condominio Residencial Alto será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

DÉCIMO

QUINTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número G-9653----- de fecha 13 de noviembre de 2019-----, cuyo importe es de \$34,835.227 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 227/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO

SEXTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

CIUDADANA

ELVIRA ELIZONDO ROMERO
CALLE VALLE DE JILOTEPEC NÚMERO 29, LOCAL B,
FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR,
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.
P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/071/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado Hacienda de Totoapan, para desarrollar tres (3) viviendas, en un terreno con superficie de 171.66 m2 (Ciento sesenta y uno punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Hacienda de la Guaracha número 86 y Calle Hacienda de Totoapan sin número, lote 2, manzana 163, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se cuenta con carta donde declara bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos presentados son verdaderos.
- V. Que se acreditó la propiedad mediante volumen setenta y tres (73), escritura dos mil ciento setenta y tres (2,173), contrato de compra venta en ejecución de fideicomiso, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Miguel Ángel Fernández Alexander, titular de la notaría número ciento sesenta y tres, de México Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 723, del volumen 678, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de julio de 1985.
- VI. Que presenta escritura número sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres (62,783), volumen número un mil seiscientos sesenta y tres (1,663), folio número del ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve (136 al 139), adjudicación parcial por herencia sobre él inmueble, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, titular de la notaría pública número ciento seis, de la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico 00152726, número de trámite 386367, de fecha 26/03/2019.
- VII. Que por tratarse de tres viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que presenta recibos de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado números: 00144431, 00144432 y 00144433, todos de fecha 03 de septiembre del 2019, emitidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.
- XI. Que presenta la autorización de cambio de uso del suelo expediente número CUS/003/2017, de fecha 23 de agosto del 2018, así como alineamiento y número oficial, del mismo expediente y fecha, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; y periódico oficial Gaceta de Gobierno de fecha 11 de octubre del dos mil dieciocho, donde se publica el cambio de uso del suelo mencionado.
- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00152726, trámite 419034, de fecha 26/09/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIV. Que presenta identificación de la propietaria Elvira Elizondo Romero, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2826010205588, con fecha de vencimiento al año 2019.
- XV. Que presenta constancia de regularización No. 3212/70, de fecha 29 de junio de 1970, expedido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52

del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la ciudadana **ELVIRA ELIZONDO ROMERO**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado Hacienda de Totoapan, para que en el terreno con una superficie de 171.66 m² (ciento setenta y uno punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Hacienda de la Guaracha número 86 y Calle Hacienda de Totoapan sin número, lote 2, manzana 163, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar tres (3) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área Privativa	Superficie m ²	Viviendas
Departamento 1	92.65	1
Departamento 2	95.45	1
Departamento 3	95.45	1
total	283.55	3

CUADRO DE ÁREAS GENERALES PLANTA DE ACCESO			
Concepto	Superficie m ²	Área Libre m ²	Total m ²
Áreas privativas	92.65	0	92.65
Escaleras	3.46	0	3.46
Circulación peatonal	14.69	0	14.69
Estacionamiento	15.05	22.45	37.50
Circulación vehicular	8.40	4.02	12.42
Vacío	0	0.71	0.71
A.V.R.U.C.	0	10.23	10.23
Total	134.25	37.41	171.66

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	Superficie m ²	Área Libre m ²	Total m ²
Áreas privativas	283.55	0	283.55
A.V.R.U.C.	0	10.23	10.23
Escaleras y pasillos	16.17	0	16.17
Circulación peatonal	26.43	0	26.43
Bodegas	58.67	0	58.67
Estacionamiento	15.05	22.45	37.50
Circulaciones vehiculares	8.40	4.02	12.42
Área recreativa	0	32.34	32.34
Proyecciones de losa	12.81	0	12.81
Terraza	0	32.11	32.11
Total	421.08	101.15	522.23

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso de suelo número, CUS/003/2017, de fecha 23 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez,	
Zona	Habitacional de media densidad
Clave	H.100.A
Uso	Habitacional plurifamiliar 3 (tres) viviendas, 372.75 m2
Superficie total de construcción	433.67 m2 (2.52 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	142.23 m2 (82.85 % de la superficie del predio)
Área verde (permeable)	0.00 m2 (0.0 % de la superficie del predio)
Área libre	29.43 m2 (17.14% de la superficie del predio)
Circulaciones horizontales verticales y estacionamiento a cubierto	60.90 m2 áreas que dan servicio al inmueble.
Altura en niveles y metros a partir del desplante.	4 niveles o 10 metros
Estacionamiento	Un cajón

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXTO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- f) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO

PRIMERO: En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

A la solicitud de enajenación de áreas privativas deberá acompañar el informe de avance físico de las obras ejecutadas y registradas en el acta de supervisión, así como la relación de las áreas privativas que se pretende enajenar.

DÉCIMO

SEGUNDO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO

TERCERO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso E), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial, será la que tenga al término de la

construcción o adquisición un valor mayor a \$1'987,750.00 (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y menor o igual a \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

DÉCIMO**QUINTO:**

Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-5380----- de fecha 19 de noviembre de 2019-----, cuyo importe es de \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO**SEXTO:**

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/131/2019.
FECHA:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/043/2019.
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "MERIDEAN"	

C. MARCO OMAR MONTIEL BRIONES,
PROL. CALLE VICENTE GUERRERO No. 1107,
BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO,
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

En atención a la solicitud de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, ingresada en la ventanilla de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRV/T/RLL/043/2019, para obtener la autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con ocho áreas privativas para ocho viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	ProL. Calle Vicente Guerrero Número 1107.
Colonia o Localidad	Barrio San Miguel.
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	1,745.69 M2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre de 2017; 1.1. fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 102, 105, 107, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/043/2019, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que presenta escrito sin fecha, donde el Ciudadano **Marco Omar Montiel Briones**, propietario, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio, son verdaderos.
- III. Que el Ciudadano **Marco Omar Montiel Briones**, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
- Escritura No. Trece mil novecientos treinta y nueve, Volumen Doscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, tirada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, Notario Público número Ciento veinticuatro del Estado de México, donde se hace constar el Contrato de Compraventa del predio con una superficie de 1,745.69 m² (Mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados), a nombre del Ciudadano Marco Omar Montiel Briones, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00061546, trámite 93237, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve.
- IV. Que el Ciudadano **Marco Omar Montiel Briones**, propietario, se identifica con copia de la credencial para votar número 5263125015646, con fecha de vigencia del año 2021, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso del Suelo No. 397P/2019, Folio No. DDUMMA/LUS/348/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, donde se establecen las siguientes normas:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional Mezclado con Actividades Terciarias.
Clave:	H-200A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para Condominio.
Número máximo de viviendas:	N/A
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% la superficie del predio
Coeficiente de utilización del suelo:	2.8 veces el área del predio
Superficie mínima libre de construcción:	30% del predio
Altura máxima:	4 niveles o 12.00 metros de altura a partir del nivel de banqueta
Superficie mínima del área privativa	120.00 m²
Frente mínimo del área privativa	7.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda, un cajón; de 121 a 250 m², dos cajones; de 251 a 500 m², tres cajones y más de 501 m² cuatro cajones. Para visitas: un cajón por cada cuatro viviendas en condominio.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento folio No. 0519, Expediente DDUMYMA/348/2019, de fecha 30 de octubre del 2019, en donde se observa una restricción de construcción por vialidad para el predio objeto del trámite, por la Prol. Calle Vicente Guerrero.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Constancia de Número Oficial Folio número 0446, Folio de Referencia DDUMYMA/348/2019, de fecha 30 de octubre del 2019, en donde se le asigna al predio el Número Oficial 1107 de la Prol. Calle Vicente Guerrero.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el Folio Real Electrónico 00061546, tramite 99030, de fecha 29 de octubre del 2019, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que presentó el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano del proyecto del condominio en cuestión.
- X. Que presentó el plano del proyecto de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.
- XI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/277, de

fecha 20 de noviembre de 2018, determinó que son factibles los servicios de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto de referencia.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Ciudadano **Marco Omar Montiel Briones**, el condominio horizontal habitacional tipo medio, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **1,745.69 m2. (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, ubicado en la Prol. Calle Vicente Guerrero Número 1107, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar ocho viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL MEDIO

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
Área Privativa 1	122.59	Habitacional	1
Área Privativa 2	122.89	Habitacional	1
Área Privativa 3	123.19	Habitacional	1
Área Privativa 4	123.49	Habitacional	1
Área Privativa 5	123.79	Habitacional	1
Área Privativa 6	124.09	Habitacional	1
Área Privativa 7	124.39	Habitacional	1
Área Privativa 8	124.69	Habitacional	1
TOTAL	989.12	Habitacional	8 Viviendas

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	557.45 m2
ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS	25.00 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	143.25 m2
CASETA DE VIGILANCIA	6.00 m2
TOTAL	731.70 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	989.12 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	557.45 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	25.00 m2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	143.25 m2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,720.82 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	24.87 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,745.69 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE VIVIENDAS	8
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 10,138.80 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), de conformidad con el

artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI inciso D) numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, **en un plazo máximo de 90 días hábiles** siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.
 - IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- 4.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

- TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización.
- CUARTO. -** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- QUINTO. -** Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$647,340.75 (Seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 75/100 M.N.)**.
- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$12,946.81 (Doce mil novecientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 647,340.75 (Seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 75/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 01 de septiembre del 2011 y la modificación al mismo de fecha 10 de enero de 2018; 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano **Marco Omar Montiel Briones**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un 50% de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.
- La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de

energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- NOVENO. -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO. -** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.
- DÉCIMO PRIMERO. -** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII de su Reglamento. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por medio de esta Dirección Regional.
- DÉCIMO SEGUNDO. -** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.
- DÉCIMO TERCERO.-** Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO CUARTO. -** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano **Marco Omar Montiel Briones**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- DÉCIMO QUINTO. -** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.
- DÉCIMO SEXTO.-** El presente acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio, ubicado en la Prolongación Calle Vicente Guerrero Número 1107, Barrio San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- DÉCIMO SÉPTIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO

OCTAVO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA

M. en A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
 (RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/133/2019.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/166/2019.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “AVÁNDARO 333”.

“TENANTONGO DESARROLLOS”, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de fecha **13 de noviembre del 2019**, ingresada en la ventanilla única de la Residencia Local Valle de Bravo, con número expediente DRVT/RLVB/166/2019, para obtener la autorización de Fusión y Condominio Mixto Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente **“AVÁNDARO 333”**, con 9 módulos, cada uno con 3 viviendas, dando un total 27 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Vega del Campo y Vega del Llano números 45, 42 y 30, lotes 1, 2 y 3.
Colonia o localidad:	Sección Jardines y Vegas, en Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	17,124.28 m².
Condominio:	Mixto Habitacional Tipo Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso f) y VI, 5.38, 5.43, 5.44, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del 10 de enero del 2018; y 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracciones III, 14 fracción I y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del 04 de agosto del 2017, una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Fusión y Condominio Mixto Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente **“AVÁNDARO 333”**, con 09 módulos, cada uno 3 viviendas dando un total de 27 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLVB/166/2019**, de fecha **13 de noviembre del 2019**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la sociedad denominada comercialmente **“TENANTONGO DESARROLLOS”, S.A. DE C.V.**, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - **Escritura número 81,173**, Libro número 2,306, de fecha **11 de julio del 2018**, que contiene el **Contrato de Compraventa** a nombre de la sociedad denominada comercialmente **“TENANTONGO DESARROLLOS”, S. A. DE C. V.**; expedida por el Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública Número 221 de la Ciudad de México e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en la Oficina Registral de Valle de Bravo, **con los Folios Reales**

Electrónicos números 00028377 para el lote 1, 00028378 para el lote 2 y 00028379 para el lote 3, todos con fecha de inscripción 24/08/2018, y número de tramite 47063.

- Que mediante la escritura número 45,853, Libro número 2,323, de fecha 10 de mayo del 2018, emitida por el Notario Público número 44 del Estado de México, Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, se hace constar la constitución de la sociedad denominada comercialmente “**TENANTONGO DESARROLLOS**”, **S. A. DE C. V.**; la cual quedo inscrita con el **folio mercantil electrónico número N-2018052127**. Asimismo en dicho documento se designa a la **C. Rebecca María Quintanilla Osorio** como **presidenta de dicha asociación**.
- Que la **C. Rebecca María Quintanilla Osorio** se identifica con la credencial para votar número 5661045841125, expedida por el Instituto Federal Electoral.

III. Que la Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió la **Prórroga de Autorización de Cambio de Uso de Suelo número DDUYOP/CUS/020/2017**, de fecha **11 de octubre del 2019**, donde se hace constar el cambio de uso del suelo de **Habitacional Densidad 1667 (H-1667) a Habitacional Densidad 500 (H-500)**; para el desarrollo de 27 viviendas, para el predio ubicado en Calle Vega del Campo y Vega del Llano números 45, 42 y 30, lotes 1, 2 y 3, Sección Jardines y Vegas, en Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; para el cual se establecen las siguientes normas de aprovechamiento:

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 500 (H-500).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 500.
Clave	H-500.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Una por cada 500.00 m2.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coefficiente de Ocupación del Suelo	60% de la superficie del predio.
Coefficiente de Utilización del Suelo	1.2 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	40 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	300.00 m2.
Frente mínimo	10.00 metros.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió las constancias de **Alineamiento**: Folio 0133, VUTDU/528/2019 para el lote 1, Folio 0131, VUTDU/527/2019, para el lote 2 y Folio 0129, VUTDU/526/2019 para el lote 3, todos de fecha 09 de octubre del 2019, en donde se establece que los predios referidos ubicados en Calle Vega del Campo y Vega del Llano números 45, 42 y 30, lotes 1, 2 y 3, respectivamente sección Jardines y Vegas, en Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tienen frente a una vía pública existente y no contemplan restricciones absolutas de construcción; Asimismo anexa Constancias de **Número Oficial** con oficios números VUTDU/528/2019 para el lote 1, donde se hace constar que le corresponde el número oficial **45**, VUTDU/527/2019 para el lote 2, donde se hace constar que le corresponde el número oficial **42** y VUTDU/526/2019 para el lote 3, donde se hace constar que le corresponde el número oficial **30**.
- V. Que presenta los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el **lote 1** con una **superficie de 5,421.48 m2. (Cinco mil cuatrocientos veintiuno punto cuarenta y ocho metros cuadrados)**, con el **Folio Real Electrónico: 00028377, Trámite número: 55749**, para el **lote 2** con una **superficie de 6,269.28 m2. (Seis mil doscientos sesenta y nueve punto veintiocho metros cuadrados)**, con el **Folio Real Electrónico: 00028378, Trámite número: 55750** y para el **lote 3** con una **superficie de 5,433.52 m2. (Cinco mil cuatrocientos treinta y tres punto cincuenta y dos metros cuadrados)**, con el **Folio Real Electrónico: 00028379, Trámite número: 55751**, de fechas **12/11/2019 y 13/11/2019**, en donde se menciona que los lotes **NO REPORTAN GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES**.
- VI. Que para el condominio pretendido cuenta con lo siguiente:
- **Constancia de Factibilidad de Servicios**, número **FACT/AC/080/2019** de fecha **10 de septiembre del 2019**, signada por el Lic. en D. Sergio Rodríguez Velázquez, Director General del Organismo Público

Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable.

- Convenio número 072/2019 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado entre los titulares del predio y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se les condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales en el condominio a desarrollar.

VII. Que se presentó **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio y la localización del mismo en una **ortofoto**.

VIII. Que presenta el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 13 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al Artículo 101 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se emiten los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente **“TENANTONGO DESARROLLOS”, S. A. DE C. V.**, la Fusión de los lotes 1, 2 y 3, ubicados en la Calle Vega del Campo y Vega del Llano números 45, 42 y 30, Sección Jardines y Vegas, en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para formar **UN LOTE ÚNICO**; conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS DE LA FUSION.		
SITUACION ORIGINAL DE LOS PREDIOS.		
Número de lote.	Superficie.	Uso.
1	5,421.48 m ² .	Habitacional.
2	6,269.28 m ² .	Habitacional.
3	5,433.52 m ² .	Habitacional.
FUSIÓN QUE SE AUTORIZA.		
Número de lote.	Superficie.	Uso.
Lote Único Resultante.	17,124.28 m ² .	Habitacional.

SEGUNDO. - Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente **“TENANTONGO DESARROLLOS”, S. A. DE C.V.**, el condominio mixto habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente **“AVÁNDARO 333”**, como una unidad espacial integral para que en el lote único resultante de la fusión que se autoriza con superficie de **17,124.28 m2. (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)**, ubicado en la Calle Vega del Campo y Vega del Llano números 45, 42 y 30, Sección Jardines y Vegas, en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo de 9 modulos, cada uno con 3 viviendas dando un total de 27 viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

NOMBRE DEL LOTE.	SUPERFICIE M2.	NIVELES	NÚMERO VIVIENDA	SUP. AREA PRIV. M2	SUP.EST. PRIVATIVO M2.	SUP. TOTAL M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS.
ABEDUL	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
ENCINO	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
CEDRO	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
OYAMEL	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.

NOMBRE DEL LOTE.	SUPERFICIE M2.	NIVELES	NÚMERO VIVIENDA	SUP. AREA PRIV. M2	SUP. EST. PRIVATIVO M2.	SUP. TOTAL M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS.
SAUCE	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
NOGAL	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
JACARANDA	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
ROBLE	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
LAUREL	450.47	1	1-01	221.92	64.25	286.17	UNA.
			1-02	220.90	63.85	284.75	UNA.
		2	2-01	343.08	96.07	439.15	UNA.
TOTAL.	4,054.23			7,073.10	2,017.53	9,090.63	27

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.

ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	5,591.13
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	7,254.15
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.) C)	162.50
PLANTA DE TRATAMIENTO. D)	62.27
TOTAL.	13,070.05

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO.

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	4,054.23 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	13,070.05 M2.
TOTAL.	17,124.28 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	27
NÚMERO DE VIVIENDAS.	27
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	13

TERCERO.- Las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la **Fusión (3 lotes)** por la cantidad de **\$ 3,941.46 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización del **Condominio (27 lotes)** por la cantidad **\$154,188.34 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
4. Con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.
 - IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
5. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del

Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$6,490,428.08 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$129,808.56 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 56/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$6,490,428.08 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México , 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 109 fracción VI, inciso D), numeral 6, 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la sociedad denominada comercialmente **"TENANTONGO DESARROLLOS", S.A. DE C.V.**, que deberán obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas, y el restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Constancia de Factibilidad de Servicios, número FACT/AC/080/2019 de fecha 10 de septiembre del 2019; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO.-

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único del Condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO

TERCERO.- Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada comercialmente **“TENANTONGO DESARROLLOS”, S.A. DE C. V.**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

QUINTO.- El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO.- Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de autorización del **condominio mixto habitacional de tipo residencial alto denominado comercialmente “AVÁNDARO 333”**, ubicado en la Calle Vega del Campo y Vega del Llano números 45, 42 y 30, Sección Jardines y Vegas, en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO

NOVENO.- El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación al titular y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, vigentes.

VIGÉSIMO.-

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A U T O R I Z A

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.
(RÚBRICA).

CIUDADANO

ARTURO MANUEL MARTÍNEZ DE LA MORA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“ZAPHERP CONSTRUCTORA”, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y escrito recibidos con folios Nos. 8580/2019 y ACU-011/2019, mediante los cuales solicité a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios) denominado “**EL COUNTRY**”, para desarrollar 426 viviendas, 1,704.00 M² de Centro Urbano Regional y 1,057.38 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, en terreno con superficie de 72,760.79 M². (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Prolongación Guadalupe Victoria Número 110, Barrio Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa “**ZAPHERP CONSTRUCTORA**”, **S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el diez de enero de dos mil dieciocho y del Reglamento publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 8,512 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Notaría Interina No. 168 del Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 7,447 de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 231 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la **constitución** de la persona jurídica colectiva “Zapherp Constructora”, S.A. de C.V., inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio, con el folio mercantil No. 327657 de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro.

Que se acreditó la **propiedad** del inmueble denominado “El Triángulo” objeto del desarrollo, mediante la Escritura Pública No. 45,728 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00034695 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; así como la **propiedad** del inmueble denominado “El Capulín”, mediante la Escritura Pública No. 21,880 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 238 de la Ciudad de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00072019 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se ubicará la superficie restante destinada como Centro Urbano Regional que forma parte del conjunto urbano.

Que la Comisión de Factibilidad del Estado de México, a través de la Dirección General expidió el **Dictamen Único de Factibilidad** del proyecto que nos ocupa, con No. 120-15-00454-COFAEM-2019 en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio No DUM/OF/2018/1110 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitió su **no inconveniente** para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio No DUM/LUS/2018/119 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, emitió la correspondiente **licencia de uso del suelo** para el predio objeto del desarrollo.

Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio No DUM/AL/2018/336 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, emitió la correspondiente **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Municipio de Zumpango, a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. O.D.A.P.A.Z./D.G/222/2018 de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, otorgó **la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje** para el proyecto del desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 219C0110000000/FAC/063/2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitió la evaluación técnica de factibilidad en sentido **condicionada** para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8381/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **evaluación técnica de protección civil** para llevar a cabo el proyecto de conjunto urbano denominado "EL COUNTRY", Municipio de Zumpango.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/408/19 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, **autorizó en materia de impacto ambiental** la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "EL COUNTRY", municipio de Zumpango.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio No. 21300010A/1518/2019 de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-833/2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Cuautitlán, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio No DUM/OF/2018/1110 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitió su **no inconveniente** para las áreas de donación municipal, así como los equipamientos urbanos municipales resultantes del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa y se determinen de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/3085/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/3375/2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, manifestó que su representada no contraviene lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso d) y fracción III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diez de enero de dos mil dieciocho, 45, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de abril de

dos mil quince, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**ZAPHERP CONSTRUCTORA**”, **S.A. DE C.V.**, representada por usted, **el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios) denominado “EL COUNTRY”**, en terreno con superficie de 72,760.79 M². (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Prolongación Guadalupe Victoria Número 110, Barrio Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 426 viviendas, 1,704.00 M² de Centro Urbano Regional y 1,057.38 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	36,532.18 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	1,057.38 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	1,016.35 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 447.16 M ² . DE DONACIÓN ADICIONAL)	3,278.31 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	30,876.79 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	72,760.79 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	23
NÚMERO DE LOTES:	231
NÚMERO DE VIVIENDAS:	426

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “**EL COUNTRY**”, incluye como autorización del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación que forma parte del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y atendiendo su solicitud, el conjunto urbano contempla la realización de 426 viviendas con una superficie de **1,704.00 m2**. destinada para Centro Urbano Regional, de la cual una superficie de **1,016.35 m2** se ubica dentro del desarrollo y la superficie restante correspondiente a **687.65 m2**. se ubicará fuera en el predio denominado “El Capulín”, ubicado en el Municipio de Zumpango, propiedad de la empresa desarrolladora.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso d) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zumpango**, Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área de 30,876.57 M² (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas y áreas verdes**. Igualmente deberá cederle un área de **7,352.46 M²** (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) que se establece conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por las 426 viviendas (7,242.00 M²) y por el 4% de la superficie de 2,761.38 M² destinada con uso comercial y de servicios (110.46 M²), mismas que serán destinadas a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos. Para dar cumplimiento a lo anterior se localizará **dentro del conjunto urbano** una superficie de 3,278.31 M². (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA), que corresponden al 38.51% de la superficie de donación que se deriva de las viviendas de tipo medio y de la donación que corresponde por las áreas comerciales y de servicios (2,831.15 m2.), así como 447.16 m2. de donación adicional al municipio para un tanque elevado; asimismo, deberá ceder fuera del conjunto urbano pero dentro del Municipio de Zumpango, una superficie de 4,521.31M² (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), superficie que se conforma por el 61.49% de la superficie restante de donación que se deriva de las viviendas de tipo medio, su localización será en terrenos propiedad de la empresa desarrolladora. Lo anterior, a solicitud del Municipio de Zumpango, mediante oficio No. DUM/OF/2018/1110 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho. Por lo que las donaciones que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo deberán de estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área equivalente a **1,360.84 M²** (MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: 1,278.00 M² por las 426 viviendas previstas y 82.84 M² por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso B) y VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al Dictamen de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Zumpango, a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. O.D.A.P.A.Z./D.G/222/2018 de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, y en lo que corresponde al oficio No. 219C0110000000/FAC/063/2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en lo relativo al pozo "La Trinidad" amparado con el título de concesión No. 13MEX100335/26HMSG97, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), queda condicionado el cumplimiento de dicho oficio para solicitar la autorización de inicio de obras, una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

VIALIDAD. - Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación emitida por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21300010A/1518/2019 de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del

artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **DOS AULAS DE JARDÍN DE NIÑOS**, en una superficie de construcción de 242 M², con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B). **SIETE AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA**, en una superficie de 756 M², con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 121.00 M² (CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para el presente caso, se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- D). **JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

Jardín Vecinal de 1,704.00 M² (UN MIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 2,045.00 M² (DOS MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.

- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

Juegos Infantiles de 1,363.00 M² (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 14.00 M² (CATORCE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 14.00 M² (CATORCE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del segundo permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B) de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de

infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/408/19 de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-8381/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$47,759,500.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$955,190.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$47,759,500.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$971,803.98** (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 98/100 M.N.), que corresponde a 27.0 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 426 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$18,267.04** (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de **\$26,801.41** (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 41/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$701,757 pesos y menor o igual a \$1,987,750 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Zumpango **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$340,071.49 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y la cantidad

de \$64,177.84 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$368,124.52 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N.) por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$85,570.44 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 44/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la manera siguiente:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la

autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**EL COUNTRY**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), previamente deberá obtener las evaluaciones de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-8381/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización

y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios) denominado "**EL COUNTRY**", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. **Dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y del Plano Único de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PATRICIA HERRERA VALLEJO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 9 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 8 DE SU REGLAMENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, ejecución y control de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con legislación estatal o federal.
- 2.- Que la Dirección de Administración y Finanzas, es una Unidad Administrativa del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, encargada de planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad en la materia.
- 3.- Que con el propósito de dotar a las diferentes Unidades Administrativas que integran el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los bienes o servicios para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración y Finanzas está llevando a cabo diferentes procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, en sus diferentes modalidades.

En mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN HORAS Y DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÁN EN TRÁMITE O QUE DARÁN INICIO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO. Se habilitan los días 20 al 24 y del 26 al 31 de diciembre de 2019, incluyendo sábados y domingos en un horario de 09:00 a las 18:00 horas, para que la Dirección de Administración y Finanzas junto con los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de la Función Registral del Estado de México, puedan substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la comunicación del fallo, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO. Publíquese el presente ACUERDO en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el primer punto.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 03 días del mes de diciembre del año 2019.

LA.E. PATRICIA HERRERA VALLEJO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

(REMATE EN PRIMERA ALMONEDA).

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno y quince de octubre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. AHORA RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de, CESAR MORALES VELEZ Y ALEJANDRA HERNÁNDEZ ORNELAS DE MORALES Expediente número 524/2006, EL C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México. MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, SEÑALÓ LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en: 33.33 % DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VINCULADOS CON EL LOTE 13, MANZANA 62, CASA PLANTA ALTA, NÚMERO 15 "C", CALLE BOSQUE DE LA FE, BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: FECHA DE INSCRIPCIÓN 6 DE MARZO DE 1991, PARTIDA 397, VOLUMEN 1024, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

5544.-25 noviembre, 2 y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 915/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA ELENA PATRICIA y MARÍA DE LOURDES, ambas de apellidos PÉREZ SÁNCHEZ, en términos del auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Vicente Guerrero, s/n, Colonia Llano Grande del Barrio de San Miguel del Hueso del Poblado de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 139.75 metros actualmente con María Elena Patricia y María de Lourdes ambas de apellidos Pérez Sánchez, con la sucesión de Josefina Félix de Martínez y con Gonzalo Mejía Terrón (antes Lamberto Contreras y Agustín Degollado); AL SUR: 136.56 metros actualmente con Héctor Albitar Silva (antes Gregorio Lara); AL ORIENTE: 54.00 metros actualmente con Felipe Degollado Jiménez (antes Petra Jiménez y Felipe Degollado); AL PONIENTE: 53.00 metros con Calle Vicente Guerrero; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,413.45 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha

poseído desde el once de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

5671.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

GENARO BENITES LÓPEZ, por su propio derecho, en el expediente número 1293/2019, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble identificado como UBICADO EN LA CALLE CHIMALHUACAN ESQUINA CON CARRETERA TLALNEPANTLA, CUAUTITLÁN SIN NÚMERO, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 11.50 metros con Calle Chimalhuacán;

AL SUR: 11.50 metros linda con propiedad del señor JOAQUÍN SÁNCHEZ CASTILLO;

AL ORIENTE: 10.50 metros con propiedad de la señora CAROLINA SÁNCHEZ;

AL PONIENTE: 10.50 metros con Carretera Tlalnepantla - Cuautitlán.

CON SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.)

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de fechas treinta de octubre y siete de noviembre ambos de dos mil diecinueve.-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

5680.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

En el expediente 803/2019 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA, se dictó auto en fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE, en 49.43 metros y colinda con OSCAR JOAQUÍN GUADARRAMA HERNÁNDEZ; AL SURESTE: en 62.52 metros y colinda con camino; AL SUROESTE: en 56.69 metros y colinda con JOSÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA; AL NOROESTE: en tres líneas, la primera de 1.59 metros, la segunda en 56.39 metros y la tercera en 2.56 metros, que sumados hacen una distancia de 60.54 metros, colindando con camino, con una superficie total de 2,983.77 metros cuadrados. Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS (hábil) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Larios Ramos.-Rúbrica.

5681.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 700/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA CORTEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 6, SAN SEBASTIÁN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 06 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 6.00 METROS COLINDA CON INOCENTA CLEOTILDE GUADARRAMA CORTEZ; AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON JAVIER LÓPEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 96.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por medio de contrato privado de compra venta de la C. CRESCENCIO GUADARRAMA CARRASCO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5682.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 804/2019 OCTAVIO HUEMAN VÁZQUEZ ZARATTINI promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en Comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguiente

medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en dos líneas; la primera de 59.90 metros y la segunda de 60.20 metros colindando con Familia Guadarrama Hernández, actualmente Oscar Joaquín Guadarrama Hernández, AL SURESTE en tres líneas, la primera de 8.84 metros, la segunda de 5.47 metros colindando con calle sin nombre, la tercera de 167.22 metros colindando con JOSÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA, AL SUROESTE en dos líneas, la primera de 56.39 metros y la segunda de 57.62 metros, colindando con familia Guadarrama Consuelo, actualmente OSCAR JOAQUÍN GUADARRAMA HERNÁNDEZ; AL NOROESTE en trece líneas, la primera de 13.18 metros, la segunda de 6.95 metros, la tercera de 11.22 metros, la cuarta de 9.31 metros, la quinta de 13.90 metros, la sexta de 13.44 metros, la séptima de 16.97 metros, la octava 20.90 metros, la novena de 18.60 metros, la décima de 21.79 metros, la onceava de 10.79 metros, la doceava de 12.28 metros y la treceava de 30.28 metros colindando con ejido de San Simón el alto, con una superficie de 18,130.07 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día siete de abril del año dos mil, con el señor OSCAR JOAQUÍN GUADARRAMA HERNÁNDEZ, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

5683.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

VISTA: Se hace saber que en el expediente número 752/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual admitió el Procedimiento Judicial a fin de justificar el derecho sobre un inmueble para que se declare propietario respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 37.58 METROS Y COLINDA CON PEDRO AIBAR SÁNCHEZ Y CON CAMINO SIN NOMBRE, AL SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 22.44 METROS Y COLINDA CON FAUSTO AIBAR DÍAZ, AL SUROESTE: EN UNA LÍNEA DE 37.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO AIBAR SÁNCHEZ, AL NOROESTE: EN UNA LÍNEA DE 25.66 METROS Y COLINDA CON JESÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA, CON UNA SUPERFICIE DE 858.63 METROS CUADRADOS; manifestando que desde el día veintitrés de enero del año dos mil dos, fue la fecha en la que celebró contrato privado de compraventa con el señor PEDRO AIBAR SÁNCHEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO CON ANTELACIÓN, QUE LO HA OCUPADO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO; mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se admitió el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble indicado, por lo que se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en el Estado de México, haciendo

saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5684.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 802/2019 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FEDERICO RÍOS PATRÓN, se dictó auto en fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve; el cual admite a trámite las Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en una línea, de 23.388 metros y colinda con INGRID SOTELO REGIL ROMBOLD; AL SUR: en una línea de 23.397 metros y colinda con FAUSTO AIBAR DÍAZ; AL ORIENTE: en una línea de 35.757 metros y colinda con JOSÉ LUIS NAVARRO CHINCHILLA; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 3.501 metros y colinda con camino sin nombre y la segunda de 32.519 metros y colinda con JUAN EMILIO SIMÓN FAJER, con una superficie total de 839.027 metros. Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Larios Ramos.-Rúbrica.

5685.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 803/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN EMILIO SIMÓN FAJER, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 15.312 METROS Y LA SEGUNDA DE 13.083 METROS Y COLINDAN AMBAS LÍNEAS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: EN UNA LÍNEA DE 26.798 METROS Y COLINDA CON FAUSTO AIBAR DIAZ; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 32.519 METROS Y COLINDA CON FEDERICO RÍOS PATRÓN; Y, AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA DE 26.754 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE 839.033 METROS CUADRADOS. Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

5686.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1422/2019, la promovente VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en camino a Atarasquillo- Huixquilucan s/n del Poblado de Cañada de Alférez perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 53.39 metros, con camino antiguo; AL SUR: 53.57 metros, con camino a Atarasquillo; AL ORIENTE: 25.68 metros con Martín Martínez Muciño; AL PONIENTE: 19.30 metros con Adrián Martínez González; con una superficie aproximada de 1200 metros cuadrados. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley; edictos que se expiden el veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5687.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1362/2019, EDUARDO BRETÓN MUÑOZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso en Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle el Arroyo sin número en la Población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 48.23 metros con calle; ESTE: 48.65 metros con propiedad de Marcela Bretón Muñoz; SURESTE: 44.30 metros con calle Arroyo; OESTE: 25.75 metros, con propiedad privada actualmente Miguel Ángel Acosta Rojas y Ramiro Arana García, SUPERFICIE: 1,600.21 metros cuadrados. El Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de Ley; edictos que se expiden el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

5688.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 40/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROSARIO ESTRADA QUIROZ Y ALEJANDRO PARRA LLANOS, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, el Juez señaló las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado, ubicado en CASA NÚMERO VEINTICINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 1 (UNO), MANZANA 2 (DOS), PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "SAN PABLO" ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 100 DE LA CALLE PENSAMIENTOS, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO COLONIA JARDINES DE LOS CLAUSTROS V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de noviembre del año 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

5691.-3, 6 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1374/2019, la promovente SHEMAYA MIZRAHI EDID, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Bicentenario (También conocida como Avenida Bicentenario) sin número, (antes Avenida de las Partidas) Colonia la Bomba Parque Industrial Lerma, Municipio y Distrito de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 12.00 metros, con Familia Olivares (actualmente con propiedad de Shemaya Mizrahi Edid); AL SUR: 12.00 metros, con calle (actualmente calle Bicentenario); AL ORIENTE: 135.49 metros con Parque Industrial la Bomba (actualmente con propiedad Shemaya Mizrahi Edid); AL PONIENTE: 135.59 metros con Arturo Olivares (actualmente con propiedad de Shemaya Mizrahi Edid); con una superficie de 1,626.32 metros. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

5694.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSÉ REFUGIO CORTÉS ESPEJEL, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1222/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TENEPANTLA", ubicado en Camino sin nombre, ahora Calle San Francisco, Pueblo de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 25 de febrero de 2001, celebró contrato de compraventa con el señor CIPRIANO ÁNGEL CORTÉS ESPEJEL, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 120.30 metros, colinda con JOSÉ CORTÉS VICUÑA y LINO ESPEJEL MARTÍNEZ; AL SUR 127.74 metros, colinda con JUAN CARLOS GARCÍA CORTÉS, REYES GARCÍA MONCADA y NORBERTO ESPEJEL ESPINOZA; AL ORIENTE 5 trazos: a) 56.10 metros, colinda actualmente con CALLE SIN NOMBRE ahora CALLE SAN FRANCISCO, b) 61.08 metros, colinda actualmente con YENNI BEININA NÁJERA GARCÍA, c) 32.22 metros, colinda actualmente con YENNI BEININA NÁJERA GARCÍA, d) 60.87 metros, colinda actualmente con YENNI BEININA NÁJERA GARCÍA, y, e) 20.62 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE ahora CALLE SAN FRANCISCO, y; AL PONIENTE 119.45 metros, colinda con ANTONINO ROJAS GARCÍA, con una superficie aproximada de 11.992 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5695.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 886/2019, el promovente HUMBERTO ADRIAN IBARRA RAMIREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle José Vasconcelos S/N, Colonia Magisterial, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.10 metros, colinda con Eliuth Hernández Martínez; AL SUR: 14.10 metros colinda con Oralia Martínez Vicente actualmente Beatriz Blanco Villanueva; AL ORIENTE: 11.35 metros colinda con Humberto Mora y Concepción Duro Álvarez; AL PONIENTE: 11.35 metros colinda con Calle José Vasconcelos. Con una superficie de 160.00 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos

dos días, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se cran con Igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de septiembre y quince de noviembre ambas de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

5696.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 1100/2019, el promovente YOLANDA MARIANA VEGA SUÁREZ, promueve por su propio derecho, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que actualmente se identifica en Calle 20 de Noviembre s/n, en la cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 13.27 metros con Av. 20 de Noviembre, AL SUR: 13.36 metros colinda con Mercedes Suarez Álvarez, ACTUALMENTE RAQUEL CASTRO LUNA, AL ORIENTE: 18.84 metros con María de los Angeles Suárez Álvarez, ACTUALMENTE RAQUEL CASTRO LUNA; AL PONIENTE: 18.47 metros con Armando Vega Suárez, con una superficie aproximada de 248.00 metros cuadrados DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley, edictos que se expiden el 14 de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

5697.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 1481/2019 JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular denominado "TLATELPA" mismo que se ubica en Avenida Insurgentes número 84 en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 409.60 M2, (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA METROS

CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.60 metros y colinda con propiedad del señor Luis Sánchez Páez; Al Sur: 17.30 metros y colinda con Avenida Insurgentes; Al Poniente: 25.00 metros y colinda con Maricruz Yañez Álvarez y; Al Oriente: 24.80 metros y colinda con Rosa Santos Reyes.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho (2008), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DOY FE.-Fecha del acuerdo quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, M. En D. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

5698.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

Por auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, las diligencias Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ CASTELAN, bajo el número de expediente 2017/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el terreno denominado "LA MOHONERA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DEL OBRERISMO BARRIO VIDRIEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE 35.90 METROS CON AVENIDA DEL OBRERISMO; AL NORESTE EN 03.10 METROS CON AVENIDA CIRCUITO EJIDO COLECTIVO; AL NOROESTE 44.75 METROS CON AVENIDA CIRCUITO EJIDO COLECTIVO; Y AL SUROESTE 21.80 METROS CON CALLE GARDENIA; CON UNA SUPERFICIE DE 456.06 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con EVELIO CAMPOS LEZAMA, en fecha (13) trece de enero de dos mil trece, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA OFICIAL del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 26 días de noviembre de 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (15) QUINCE de noviembre de (2019) dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

5699.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MAGDALLY HERNÁNDEZ DÍAZ ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 1449/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "AHUEHUETITLA", UBICADO EN LA CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER SIN NÚMERO, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 20.67 METROS ANTES CON NOEMI RODRÍGUEZ CARRANCO AHORA CON MAGDALLY HERNÁNDEZ DÍAZ.

AL SUR EN: 20.87 METROS CON CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER.

AL ORIENTE EN: 42.08 ANTES CON PRIVADA DE AHUEHUETITLA AHORA CONOCIDA COMO ANDADOR ADOLFO BECQUER.

AL PONIENTE EN: 40.15 METROS CON JUAN CAMPOS PINEDA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE TOTAL APROXIMADA DE 877.14 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se elabora en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-DOY FE.-RÚBRICA.

2272-A1.- 3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PEDRO SILVA ALBARRAN: Se le hace saber que en el expediente número 1001/2019, promovido por JOSÉ CRESCENCIANO BECERRIL IGLESIAS en contra de PEDRO SILVA ALBARRAN Y JOSÉ BECERRIL VALDEZ, demandándole las siguientes prestaciones: 1.- Prescripción positiva por usucapión de un terreno que se ubica en Ex HACIENDA Boximo, Municipio de Jiquipilco, México. 2.- La cancelación del asiento registral que se encuentra inscrito a nombre de PEDRO SILVA ALBARRAN, en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México. El Juez por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida; y por auto de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado PEDRO SILVA ALBARRAN, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copia simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este

Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA; MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOCABETH ISaura ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

5360.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1043/2019.

SE CITA A ESTEBAN RAMÍREZ SEGURA.

GUADALUPE IMELDA AGUILAR RUIZ, solicitó el DIVORCIO INCAUSADO a ESTEBAN RAMÍREZ SEGURA, por lo que se cita a ESTEBAN RAMÍREZ SEGURA, para hacerle saber que a más tardar en la primera audiencia de avenencia manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la solicitante, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se declarará precluido su derecho para efectuarlo acorde al numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----DOY FE.--- SECRETARIO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

5375.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A Mariana Evangelina, Adrián Manuel, Fernando José, Eduardo Genaro, Silvia María, Gabriela Lilia, Rosalía María, Y Agustín Dionisio todos de apellidos Yzquierdo Velasco, se les hace saber que en el expediente número 130/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por Cesar Alejandro Flores Servín

en contra de Mariana Evangelina Yzquierdo Velasco en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del finado Agustín Izquierdo Rubí así como en contra de Gabriela Lilia Izquierdo Velasco, demandando las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión de los siguientes terrenos: I.- Terreno Rustico ubicado en la comprensión de las Rancherías de "San Gaspar" y La Loma conocido con el nombre de "Monte de Los Estrada", de forma irregular capaz de seis caballerías aproximadamente, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con una superficie aproximada de 253.50 hectáreas, con las siguientes colindancias Norte.- En toda su línea con propiedad de Carlos Perón, ahora señorita Alicia Irusteta; Oriente: con ojo de agua y el Río Tepozán que divide a las rancherías de Zacango y San Gaspar y por el sur, con terrenos de Antonio Estrada; y Poniente y Sur.- Uniéndose en una extremidad de dichos lados con propiedad de Carlos Perón, Ahora señorita Alicia Irusteta y de Emilio Izquierdo, ahora. Agustín Izquierdo; dicho terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México a nombre del señor Agustín Yzquierdo Rubí, bajo el asiento 37, fojas 257 y 258, Libro Primero de Inscripciones, con fecha 8 de octubre de 1940, e identificado con número electrónico 00032256. II.- Terreno Rustico Ubicado en terreno montuoso conocido con el nombre de "Monte de la Sierra" Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con una superficie aproximada de 423.60 hectáreas, con la siguientes colindancias: por el vértice de Arroyo Tequimilpa sobre una línea recta al este; Norte.- en tres líneas 2,990.40 metros, colinda con el señor Filiberto Acevedo Velázquez, quiebra al suroeste en una línea de 362.55 metros, quiebra hacia el noroeste en línea recta de 657.32 metros colinda con la señora Alicia Sánchez Irusteta; Oriente.- en 1,330.30 metros, colinda con la Comunidad de San Gaspar, Rancherías de Zacango y San Gaspar: Sur.- en 1,362.74 metros en línea recta, limita el arroyo Tequimilpa, colinda con la Comunidad de San Gaspar; y Poniente.- en una línea irregular, siguiendo el cause del arroyo Tequimilpa en 3,519.76 metros, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, México a nombre del señor AGUSTÍN IZQUIERDO RUBÍ bajo el asiento 10, foja 225, Libro primero de Inscripciones, con fecha 29 de abril de 1940 e identificado con folio real electrónico 00046724. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha doce de julio de 1940 los señores Agustín Izquierdo Y Refugio Méndez, celebraron contrato público de compraventa, respecto del terreno rustico ubicado en la comprensión de las Rancherías de "San Gaspar" y "La loma" conocido con el nombre de "Monte de los Estrada", de forma irregular capaz de seis caballerías aproximadamente Municipio de Villa Guerrero Estado de México, con una superficie aproximada de 253.50 hectáreas... el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México a nombre del señor Agustín Izquierdo Rubí, también conocido como Agustín Yzquierdo Rubí... 2.- Que con fecha cuatro de abril de 1940 los señores Agustín Izquierdo y Jesus N. Uribe, celebraron contrato público de compraventa, en cuanto a terreno rustico ubicado en terreno montuoso conocido con el nombre de "Monte de la Sierra" Municipio de Villa Guerrero Estado de México; con una superficie aproximada de 413.60 hectáreas... El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, a nombre de Agustín Izquierdo Rubí también conocido como Agustín Yzquierdo Rubí... 3.- Que con fecha 10 de marzo de 1987, a través de la escritura pública número 80.054, volumen número 954, signada ante el Notario Público número 15 del Distrito Federal el señor Agustín Yzquierdo Rubí también conocido como Agustín Izquierdo Rubí otorgó testamento público Abierto instituyendo, erigiendo, y nombrando como únicos y universales herederos de todos sus bienes presentes y futuros a sus hijos Mariana Evangelina, Silvia María, Gabriela Lilia, Amalia Blanca, Rosalía María, Agustín Dionisio, Fernando José, Eduardo Genaro, Adrián Manuel y María del Rocío Yzquierdo Velasco nombrando como albacea en primer lugar a su hija Mariana Evangelina Yzquierdo Velasco en caso de fallecimiento o imposibilidad de ésta, nombra como albacea en segundo lugar a

su hijo Fernando José Yzquierdo Velasco; en dicho documento público el señor Agustín Yzquierdo Rubí, también conocido como Agustín Izquierdo Rubí, declaro que alguno de sus hijos aparecen en el Registro Civil con el apellido Yzquierdo, con "I" y otros con "Y" siendo estos la misma persona. 4.- Que la escritura referida en el hecho que antecede, el señor Agustín Yzquierdo Rubí, también Instruyo legados a favor de sus hijos Adrián Manuel, Fernando José, Agustín Dionisio, María del Rocío, Eduardo Genaro, Silvia María, Gabriela Lilia, Amalia Blanca y Rosalía María todos de apellidos Yzquierdo Velasco: 5.- Que los hechos 3 y 4 se acreditan con las copias certificadas por Notario Público, de escritura Pública número 80,054, volumen número 954, signada ante el Licenciado Eduardo García Villegas Notario Público número 15 del Distrito. 6.- Que los terrenos rústicos mencionados en la prestación marcada con el A), así como en los hechos 1 y 2, forman parte de la sucesión Testamentaria a bienes del finado Agustín Izquierdo Rubí, también conocido como Agustín Yzquierdo Rubí siendo los señores Mariana Evangelina Yzquierdo Velasco y Fernando José Yzquierdo Velasco albaceas en primer y segundo lugar. 7.- Que los terrenos rústicos mencionados en la prestación marcada con el inciso A), así como en hechos 1 y 2 fueron registrados un 50% a los señores Agustín Dionisio, Fernando José, Eduardo Genaro, Adrián Manuel y María del Rocío de apellidos Izquierdo Velasco. 8.- Que en el mes de junio de 1996, la señora Lilia Yzquierdo Velasco, celebró contrato de permuta con sus hermanos los señores Agustín Dionisio, Fernando José, Eduardo Genaro, Adrián Manuel y María del Rocío de apellidos Izquierdo Velasco...; 9.-Que en el hecho que precede, se demuestra con copias certificadas por Notario Público, del preindicado contrato de permuta... 10.- Que a efecto de que la señora Lilia Yzquierdo Velasco no tuviera problema alguno en cuanto a la posesión y dominio de los bienes inmuebles descritos y apuntados en la prestación A) así como en los hechos 1, 2 y 8 los señores Agustín Dionisio, Fernando José, Eduardo Genaro, Adrián Manuel y María del Rocío Izquierdo Velasco le otorgaron a la señora Gabriela Lilia Izquierdo Velasco, un mandato especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actas de Administración y Riguroso Dominio a Título Gratuito...; 11.- Asimismo a fin de que la señora Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, no tuviera problema alguno en cuanto a la posesión de dominio de los bienes descritos apuntados en la prestación marcada con el inciso a) así como en los hechos 1, 2 y 8 la señora Mariana Evangelina Yzquierdo Velasco en su carácter de albacea en primer lugar de la sucesión testamentaria a bienes del finado Agustín Izquierdo Rubí, también conocido como Agustín Yzquierdo otorgó un poder Limitado de pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio...; 12.- De que con la finalidad de que quede claro el hecho que precede, la cláusula cuarta, que se aprecia en la citada escritura pública: "Las facultades a que aluden las clausulas anteriores, las ejercitan los apoderados única y exclusivamente respecto de los derechos que al autor del sucesión o bien a sus herederos correspondan sobre los inmuebles de la escritura número tres mil quinientos ocho, de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta, ante el Notario Licenciado Eduardo Gutiérrez Cañedo del Distrito Federal y a la escritura número ciento dieciocho, de fecha cuatro de abril de mil novecientos Cuarenta, ante el Notario Licenciado Arnulfo García R., Juez Constitucional de la Instancia de Tenancingo, Estado de México. 13.- Que con fecha 14 de julio de 2009, la señora Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco y la parte actora celebraron contrato privado de cesión de derechos, que Conforme a los artículos 7.94, 7.95, 7.96 y 7.97 del Código Civil del Estado de México, es un contrato privado de compraventa...; 14.- Que el hecho que antecede se acredita con copias certificadas ante Notario del precitado Contrato Privado de Cesión de Derechos o contrato privado de compraventa...15.- Que desde el 14 de julio de 2009, fecha de la celebración del contrato privado de cesión de derechos que conforman los artículos 7.94, 7.95, 7.96 y 7.97 del Código Civil del Estado de México, es un contrato privado de compraventa la parte actora ha estado en posesión jurídica y material de los bienes inmuebles descritos y apuntados en la prestación marcada con el inciso A), así como en los hechos 1, 2,

8 y 13 por más de 6 años, en concepto de propietario, en forma pacífica continua y pública, tomando en cuenta en lo establecido en el artículo 5.136 del Código Civil del Estado de México, la parte actora ha estado en posesión jurídica y material de éste juicio, por más de 16 años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública. 16.- Que el hecho que antecede, les consta a los señores Mariana Evangelina, Gabriela Lilia, Agustín Dionisio, Fernando José, Eduardo Genaro, Adrián Manuel y María del Rocio de apellidos Izquierdo y/o Yzquierdo Velasco así como a los señores ALEJANDRO y DANIEL de apellidos Navarrete Martínez, igualmente a los señores SERGIO DAVID LUNA AGUILAR y Edgar Gonzalo Meza Gómez. 17.- Que desde el 14 de Julio de 2009, fecha de la celebración del Contrato Privado de Cesión de derechos, que conforme a los artículos 7.94, 7.95, 7.96, y 7.97 del Código Civil del Estado de México, es un contrato privado de compraventa, la parte actora de manera respetuosa, le ha solicitado en múltiples ocasiones a la señora Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, que acudieran al Notario Público que ella eligiera, para elevar a escritura pública el contrato privado de Cesión de derechos o contrato privado de compraventa, toda vez que la Ley así lo ordenaba, petición que nunca aceptó la señora Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, bajo el argumento que no tenía tiempo... ..; 18.- Que han pasado más de 6 años en que la parte actora compró a la señor Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, los bienes inmuebles descritos y apuntados en la prestación marcada con el A), así como en los hechos 1, 2, 8 y 13, sin embargo hasta la fecha la señora Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, no le ha firmado a la parte actora ante Notario Público, no obstante los múltiples requerimientos, la escritura pública de los preindicados bienes inmuebles. 19.- Que por todos y cada uno de los hechos que anteceden y anexos que se adjuntan al presente capítulo de hechos el actor se ve en la necesidad de iniciar éste juicio de usucapión en contra de la señora Mariana Evangelina Yzquierdo Velasco, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del finado Agustín Izquierdo Rubí también conocido como Agustín Izquierdo Rubí, así como en contra de la señora Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, demandándoles con fundamento en los artículos 5.127, 5.128 fracciones I, II, III, IV, 5.129, 5.130 fracción I y demás relativos del Código Civil del Estado de México, como prestación principal la Usucapión de los Bienes inmuebles antes descritos y apuntados. Por lo que la Juez de los autos dictó un proveído en fecha diecisiete de Octubre del dos mil diecinueve, que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a Mariana Evangelina Yzquierdo Velasco, Adrián Manuel Yzquierdo Velasco, Fernando José Yzquierdo Velasco, Eduardo Genaro Yzquierdo Velasco, Silvia María Yzquierdo Velasco, Gabriela Lilia Yzquierdo Velasco, Rosalía María Yzquierdo Velasco, y Agustín Dionisio Yzquierdo Velasco, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento pare el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de Octubre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

5355.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

El actor JUAN JOSÉ HERRERA ROMERO ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 744/2018, por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, sobre DIVORCIO INCAUSADO, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, QUE LO UNE CON LA C. ELIZABETH RODRÍGUEZ MARISCAL. FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- Manifestando que contrajo matrimonio con la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ MARISCAL, en fecha doce de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, contraído en Nezahualcóyotl, Estado de México, refiriendo que el último domicilio conyugal donde hicieron vida en común fue el ubicado en CALLE SUR 56, NUMERO 59 COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, 2DA SECCION, CÓDIGO POSTAL 55130, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; señalando que dejaron de hacer vida en común desde el mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, debido a que ELIZABETH RODRÍGUEZ MARISCAL, se retiró del domicilio en el que vivían. ANEXANDO AL EFECTO PROPUESTA DE CONVENIO.

AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Visto el escrito presentado por MARTHA MANUELA NAVARRO PÉREZ, atendiendo a los informes rendidos por las autoridades que fueron requeridas mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, de los que se advierte que si se localizó domicilio de la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ MADRIGAL pero de las razones de fecha catorce de agosto y veintinueve de octubre del año en curso se advierte que la demandada no fue localizada, por lo tanto, con fundamento en lo previsto en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese el presente procedimiento a ELIZABETH RODRÍGUEZ MADRIGAL, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código Procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a ELIZABETH RODRÍGUEZ MADRIGAL, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto de fecha uno de junio del dos mil dieciocho; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Elabórense y expídanse al ocurso los edictos correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito de demanda.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

5568.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 1367/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

DAVID GONZALEZ MARQUEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCION REAL DE USUCAPION de GUILLERMINA GUADARRAMA CANO Y VICTORIA GUADARRAMA CANO; PRESTACIONES: A).- Demando la Prescripción Positiva por Usucapión, respecto de una fracción de terreno de 299.50 del inmueble ubicado en calle Guadarrama s/n en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México. B).- La anotación correspondiente en el Instituto de la

Función Registral de Texcoco, Estado de México, ordenando la cancelación de la inscripción que aparece a favor de las C.C. GUILLERMINA GUADARRAMA CANO Y VICTORIA GUADARRAMA CANO y en su lugar realice una inscripción a mi favor. C) El pago de gastos y costas. Fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos 1) Con fecha veintidós de mayo de dos mil siete, el suscrito realizó un contrato privado de compraventa con las C.C. GUILLERMINA GUADARRAMA CANO Y VICTORIA GUADARRAMA CANO respecto de una fracción de terreno de 299.50 metros cuadrados con cincuenta centímetros, ubicado en calle Guadarrama s/n, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. 2) El terreno se encuentra registrado en su totalidad a favor de las C.C. GUILLERMINA GUADARRAMA CANO Y VICTORIA GUADARRAMA CANO y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.61 m y colinda con Alfonso Cerón López, AL SUR: 28.44 m y colinda con Tomás Guadarrama López, AL ORIENTE: 10.50 m y colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: 10.50 m y colinda con Calle Cerrada de Guadarrama. 3) Para efectos de identificación se manifiesta que el predio que se pretende usucapir es la fracción de terreno de 299.50 doscientos noventa y nueve metros cuadrados con cincuenta centímetros del inmueble ubicado en calle Guadarrama s/n, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. 4) DAVID GONZALEZ MARQUEZ me encuentro poseyendo el terreno desde más de doce años, ya que lo adquirí en calidad de propietario desde el día veintidós de mayo del dos mil siete. 5) En virtud de que el suscrito ha poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley se me declare que he adquirido la propiedad del inmueble que ha quedado identificado con anterioridad. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

----- Haciéndosele saber a las demandadas que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

----- -PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION. -TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----- DOY FE.-----
 -----Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de Noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretaria, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-RÚBRICA.

5569.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

SR. JORGE ALBERTO CAMACHO PERALTA.

El señor LEONARDO PERALTA CERON, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 884/2019, por su propio derecho, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA demandando de usted como pretensión principal; LA CANCELACION DE LA PENSION ALIMENTICIA DECRETADA A SU FAVOR FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- Que en fecha de treinta de abril del dos mil diez se

dictó sentencia en el expediente 470/2009, radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, en donde se condenó al señor LEONARDO PERALTA CERON a proporcionar una pensión alimenticia a favor de su nieto JORGE ALBERTO CAMACHO PERALTA, por la cantidad de \$1,723.80 (Un mil setecientos veintitrés pesos 80/00 M.N.) mensuales; que el acreedor actualmente rebaso la mayoría de edad en el año 2015 su nieto JORGE ALBERTO CAMACHO PERALTA terminó sus estudios de Bachillerato obteniendo el grado de Técnico Laboratorista Químico, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 29, actualmente el señor LEONARDO PERALTA CERON tiene otro acreedor alimentario, su señor padre IGNACIO BERNARDINO ARGUETA DÍAZ, quien si bien no es su padre por consanguinidad este desde su niñez fungió como tal, desde la edad de 6 años, quien actualmente pertenece a un grupo vulnerable en razón de su edad, pues cuenta con 84 años de edad; en el año 2018 dejo de laborar la señora MA. ROSA GUADALUPE GONZALEZ quien es hermana del actor por cuestiones de salud y en consecuencia dejo de percibir ingresos, por lo que el señor LEONARDO PERALTA CERON tuvo que hacerse cargo de la manutención de su padre en un 100% cien por ciento; desde el 31 de diciembre de 2018 fue despedido de su trabajo en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que siempre ha cumplido con la pensión alimenticia decretada a favor del demandado, pero actualmente le es imposible, ya que su papá necesita más la ayuda económica que su nieto quien es mayor de edad, terminó una carrera técnica, y no tiene impedimento físico para trabajar, que visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó la PUBLICACION DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a JORGE ALBERTO CAMACHO PERALTA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS y en el BOLETIN JUDICIAL, habiéndole saber a JORGE ALBERTO CAMACHO PERALTA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA y se le tendrá por precluido su derecho a desahogar la vista, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles.-Validación acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve.-ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IVETTE ANGUIANO AGUILAR.-RÚBRICA.

5566.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALONSO QUEZADA LARA.

Se le hace saber que en el expediente número 255/15, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARÍA CUIREL QUEZADA en contra de ALONSO QUEZADA LARA, el Juez del conocimiento por auto de fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la

fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en el que se ubica este Juzgado, que lo es la Colonia el Conde, Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: 1.- En fecha 1° de DICIEMBRE del año 1972, la que suscribe y el señor ALONSO QUEZADA LARA contrajimos matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que acredito con la copia certificada del acta de matrimonio, que se anexa a la presente, 2.- De dicho matrimonio procreamos a tres hijos de nombres NEYRA BEATRIZ, MARY ADRIANA Y ALONSO, todos de apellidos QUEZADA CUIEL, quienes actualmente ya son mayores de edad. Lo que se acredita con copias certificadas de las actas de nacimiento, que se anexan a la presente. 3.- Que nuestro último domicilio conyugal se estableció en: CIRCUITO DRAMATURGOS NUMERO 13 COLONIA SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN EN EL ESTADO DE MÉXICO. 4.- Es así también, que con fecha 5 DE MARZO DE 1986, EL DEMANDADO, SIN CAUSA JUSTIFICADA; ABANDONÓ EL HOGAR CONYUGAL, DESCONOCIÉNDOSE EL LUGAR DONDE RESIDIÓ Y DONDE RESIDE ACTUALMENTE. 5.- Es el caso, que dicho por el DEMANDADO, comentó a la que suscribe, QUE TENIA DEUDAS EN EL HIPÓDROMO; Y SE HIZO PENSAR QUE ERA CIERTO, PUES VARIAS PERSONAS LLEGARON A BUSCARLO AL DOMICILIO MENCIONADO ANTERIORMENTE, CON LA INTENCIÓN DE COBRARLE ADEUDOS. 6.- EL C. ALONSO QUEZADA LARA DESDE EL 4 DE MARZO DE 1986, FECHA EN QUE ABANDONO EL HOGAR CONYUGAL NO VOLVIÓ A APORTAR NINGUNA CANTIDAD COMO ALIMENTOS PARA MIS HIJOS, QUE ENTONCES ERAN MENORES DE EDAD Y SE ENCONTRABAN ESTUDIANDO. 7.- EL C. ALONSO QUEZADA LARA, DESDE EL 5 DE MARZO DE 1986. FECHA EN QUE ABANDONO EL HOGAR CONYUGAL NO VOLVIÓ A APORTAR NINGUNA CANTIDAD PARA QUE SE PAGARA EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL UBICADO EN DRAMATURGOS NUMERO 13, COLONIA SATÉLITE, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FUE CUBIERTO POR LA SUSCRITA Y POR ESA RAZÓN, ES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. 8.- Que por el motivo del hecho narrado en el número cuatro se tenga por ACREDITADA LA PERDIDA DE DERECHOS DEL DEMANDADO SOBRE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Y, 9.- Manifestando que desde el 4 de marzo de 1986 el demandado y la que suscribe, no hemos vuelto a vivir físicamente juntos, ni se ha convivido como pareja en ningún momento. Todos los hechos antes mencionados les constan a los C. NEYRA BEATRIZ, MARY ADRIANA Y ALONSO, todos ellos de apellidos QUEZADA CUIEL. 10. Es por las razones antes expuestas C. Juez, porque no existe interés alguno en seguir la relación matrimonial MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE ES MI VOLUNTAD NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO HABIDO CON EL C. ALONSO QUEZADA LARA; y es por ello mismo que solicito la disolución del vínculo matrimonial. 11.- El último domicilio del demandado, del que tuve conocimiento es el ubicado en CIRCUITO DRAMATURGOS NUMERO 13 COLONIA SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN EN EL ESTADO DE MÉXICO. 12.- Agrego al presente escrito la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el demandado.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

5567.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 272/2017 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEDUCIDO DEL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por MACEDONIO CANO JIMENEZ en contra de IRMA PATRICIA CUJ OROPEZA, en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordeno notificar a IRMA PATRICIA CUJ OROPEZA, haciéndoles saber las siguientes PRESTACIONES: A) La liquidación de la sociedad conyugal sobre los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio con la señora IRMA PATRICIA CUJ OROPEZA, de conformidad al resolutivo cuarto de la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2017, B) La declaración judicial y partición en un 50% de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal. C) La subdivisión de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal en un 50% para cada parte D) En virtud de la difícil repartición de los bienes inmuebles existentes se ordene la venta de los mismos y se reporte de manera equivalente un 50% de la venta mencionada, E) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del Incidente HECHOS: 1.- Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente principal, resolución que a la fecha ha causado ejecutoria en la cual determino en el resolutivo cuarto la terminación de la sociedad conyugal que formaron las partes quedando su liquidación para ejecución de sentencia, apercibiéndoles de abstenerse de ocultar, enajenar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código Procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a IRMA PATRICIA CUJ OROPEZA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-DOY FE.-VALIDACION: Proveído de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

5746.-6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS
DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL
DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO
CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES
DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ADOLFO AVILA PÉREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 330/2019, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el DR. RODRIGO SÁNCHEZ DE LA PEÑA EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA

MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF NAUCALPAN, en contra de ALMA IVONNE CONSUELO DECIGA y ADOLFO AVILA PÉREZ, por auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ADOLFO AVILA PÉREZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo ANGEL GUSTAVO AVILA CONSUELO y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de septiembre de dos mil ocho se levantó averiguación previa NJ/II/4093/2008-09, por el delito de abandono de incapaz relacionada con ANGEL GUSTAVO AVILA CONSUELO, 2.- Mediante oficio número 213310104-3062-2008 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho ANGEL GUSTAVO AVILA CONSUELO, fue canalizado para su ingreso al albergue temporal infantil "NAMIQUI PILLI", en el cual se le proporcionaron todos los cuidados y atenciones que requería, 3.- En fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, se realizó acta de entrega de ANGEL GUSTAVO AVILA CONSUELO y hermanos, para cuidados a su madre ALMA IVONNE CONSUELO DECIGA, quien se comprometió a continuar con seguimiento por parte del área de trabajo social de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. 4.- En fecha 23 de mayo de dos mil nueve, se dio inicio a la averiguación previa NJ/II/2249/2009-05, por el delito de denuncia de hechos en contra de quien resulte responsable, 5.- Una vez ingresado el menor canalizado, el área de trabajo social procedió a la identificación de este, localizando dentro de los expedientes del área, el acta de nacimiento del menor identificado como ANGEL GUSTAVO ESCAMILLA CONSUELO, se solicitaron los expedientes de ANGEL GUSTAVO, para realizar un diagnóstico completo de la situación jurídica, es ahí cuando durante la revisión, se tuvo conocimiento que a través de los diversos ingresos la C. ALMA IVONNE CONSUELO DECIGA, acreditó el parentesco con su menor hijo ANGEL GUSTAVO AVILA CONSUELO, también conocido como ANGEL GUSTAVO ESCAMILLA CONSUELO, con diferentes actas de nacimiento, por lo anterior, se da inicio al procedimiento de nulidad de acta, mediante el cual en vía de reconversión ALMA IVONNE CONSUELO DECIGA, solicitó la entrega de su menor hijo ANGEL GUSTAVO AVILA CONSUELO y ADOLFO AVILA PÉREZ, no dio contestación.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO 19/11/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2293-A1.-6 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

JOSÉ LUIS JASSO MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1198/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado

"LA PALMA", ubicado en Calle Emilio Carranza, sin número, Barrio de Evangelista, Teotihuacán, o Calle Emilio Carranza, número 36, Barrio de Evangelista, Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 08 de febrero del año 2011, celebró contrato de compraventa con la señora Jovita Sánchez Arévalo, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.39 metros, colinda con PAULA MEDINA; AL SUR 10.39 metros, colinda con CALLE EMILIO CARRANZA; AL ORIENTE 23.10 metros, colinda con YAZMÍN VÁZQUEZ ANDRÉS, y; AL PONIENTE 23.10 metros, colinda con JOVITA SÁNCHEZ AREVALO; con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ALVAREZ.-RÚBRICA.

5744.-6 y 11 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

LA C. NOEMI CAMINO VALLEJO, en su calidad de SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 892/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble denominado "MERCADO MUNICIPAL", ubicado en Avenida 16 de Septiembre Norte, s/n, Barrio del Calvario, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas: la primera de 39.65 metros colinda con Plaza Francisco I. Madero y la segunda 16.65 metros colinda con Plaza Francisco I. Madero; AL SUR: en dos líneas: la primera de 50.98 metros colinda con avenida Independencia poniente y la segunda de 3.50 metros colinda con calle 5 de Febrero; AL ORIENTE: 63.70 metros colinda con Avenida 16 de Septiembre; AL PONIENTE: en tres líneas: la primera de 32.58 metros colinda con calle 5 de Febrero, la segunda de 25.17 metros colinda con calle 5 de Febrero y la tercera de 3.0 metros colinda con Plaza Francisco I. Madero. CON UNA SUPERFICIE DE 3,173 METROS CUADRADOS. El inmueble lo ha venido poseyendo desde hace treinta y seis años en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5749.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 9/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por ILIANA NAVA GARDUÑO y VICTOR MANUEL MACIAS LEAL, en representación de PARMENIDES GUADARRAMA ORTIZ, en contra de ESTEBAN GARCÍA ORTIZ, se hace saber que por auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del presente, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa celebrado entre PARMENIDES GUADARRAMA ORTIZ, y ESTEBAN GARCÍA ORTIZ, por conducto de su apoderado legal, ESTEBAN GARCÍA HERRERO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, respecto del departamento penthouse número 501, con tres lugares de estacionamiento, del inmueble marcado con el número 35 del Boulevard Popocatepetl, lote once Manzana nueve, Fraccionamiento "LOS PIRULES", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y en cumplimiento a lo acordado por las partes por las partes en este juicio en la cláusula Décima Primera del contrato basal de la acción; B) El pago de la cantidad de \$3'638,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de devolución por los pagos realizados en diversas fechas a ESTEBAN GARCÍA ORTIZ, por conducto de su apoderado legal ESTEBAN GARCÍA HERRERO, por el departamento a que se contrae el contrato base de la acción; C) El pago de los intereses legales sobre la suerte principal reclamada que se han causado desde el día en que le fueron realizados los pagos a ESTEBAN GARCÍA ORTIZ, por conducto de su apoderado legal ESTEBAN GARCÍA HERRERO, hasta la total solución de este asunto y que se determinarán en ejecución de sentencia; D) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado por incumplimiento consistentes en el pago de las rentas erogadas por PARMENIDES GUADARRAMA ORTIZ, en virtud del incumplimiento en cuanto a la entrega del departamento referido, a razón de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales a partir de febrero del año dos mil dieciocho y hasta la total solución del presente juicio y que se cuantificarán en ejecución de sentencia; E) El pago de la pena convencional a razón de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), diarios a partir del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, fecha en que se le notificó a ESTEBAN GARCÍA ORTIZ, que había incumplido con la entrega del departamento y hasta la total solución del presente asunto; F) El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional pactada en la cláusula primera del contrato base de la acción; G) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Que en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete las partes celebraron contrato privado de compraventa respecto del departamento penthouse número 501, con tres lugares de estacionamiento, del inmueble marcado con el número 35 del Boulevard Popocatepetl, Lote once Manzana nueve, Fraccionamiento "LOS PIRULES", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, 2.- Que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 3.- Que en la cláusula décima primera las partes pactaron el pago de una pena convencional, para el caso de incumplimiento de alguna de las partes; 4.- Que a la fecha su representada ha pagado la cantidad de \$3'638,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), igual modo se estableció en la cláusula sexta la entrega del inmueble materia de juicio; por lo tanto emplácese a ESTEBAN GARCÍA ORTIZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente

proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5745.-6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ CARRILLO, bajo el expediente número 1140/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUAREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO Y/O BARRIO SANTIAGO MUNICIPIO DE TEQUIQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 03.17 metros con ROSALINA CRUZ RODRIGUEZ, la segunda en 03.95 metros con ROSALINA CRUZ RODRIGUEZ; AL SUR: en 06.92 metros con AVENIDA JUAREZ; AL ORIENTE: en 15.90 metros con GUADALUPE PAREDES MENDOZA; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 07.85 metros con CALLE ZARAGOZA, la segunda en 07.94 metros con ROSALINA CRUZ RODRIGUEZ, con una superficie aproximada de 82.32 metros cuadrados y 54.00 metros de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto Acuerdo de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

5750.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1124/19, promovió EDUARDO EDGAR MORALES COLIN, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE "LA LONGANIZA" COLONIA SAN LUIS EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 (VEINTICINCO) METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR: 25.00 (VEINTICINCO) METROS Y COLINDA CON TRINIDAD HERNANDEZ Y FRANCISCO RAMIREZ (ACTUALMENTE HUGO GIL IZQUIERDO), AL ORIENTE: 45.02 (CUARENTA Y CINCO METROS CON DOS CENTIMETROS) Y COLINDA CON HUGO GIL IZQUIERDO, AL PONIENTE 44.80 (CUARENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS) Y

COLINDA CON MARIA BARTOLA NOGUEZ NAVARRETE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1.113.00 (UN MIL CIENTO TRECE) METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, edictos que se expiden a los tres días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LOPEZ.- RÚBRICA.

5752.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ
E D I C T O**

Expediente número 1571/2018-I, del índice de este Juzgado, Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. MARCO ANTONIO GASCÓN PADRÓN, en contra de OCTAVIO GASCÓN ENRÍQUEZ, de quien demanda la cancelación de pensión alimenticia y demás prestaciones, quién deberá de ser emplazado por medio de edictos, C. OCTAVIO GASCÓN ENRÍQUEZ, toda vez que se desconoce su domicilio actual, siendo su último domicilio el ubicado en Paseo de la Concordia número 45, Colonia Lomas Verdes, 3a sección, en Naucalpan de Juárez, C.P. 53125 en el Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 74 en relación al 82 ambos del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Veracruz, surtiendo esta notificación sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo que debe señalar domicilio en esta Ciudad, de Veracruz, Veracruz, y que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, quedando en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de la demanda para que se imponga de la misma, contesten, ofrezcan pruebas dentro del término de NUEVE DÍAS, apercibido de que no hacerlo así sin justa causa, se les tendrá por contestadas en sentido negativo de los hechos que fundamentan la demanda o de los que dejen de contestar.

Y para su fijación por 2 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, se expide la presente en la H. Veracruz, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-Doy Fe.-LA SECRETARIA DEL JUZGADO, LICENCIADA LOURDES JANET RÍOS ESCOBAR.-RÚBRICA.

2290-A1.-6 y 17 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 801/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por LUIS FERNANDO GÓMEZ SUÁREZ solicitando de TANIA ALEJANDRA ESPINOSA VAZQUEZ la disolución del vínculo matrimonial, en auto de cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se admitió la solicitud, se ordenó girar oficio de búsqueda de TANIA ALEJANDRA ESPINOSA VAZQUEZ, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporcionó, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a citar a TANIA ALEJANDRA ESPINOSA VAZQUEZ por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días a contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar desahogar la solicitud de divorcio incausado de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, para que a más tardar en la segunda audiencia de

avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda lo que a sus intereses convenga respecto del convenio que se propone, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

5763.-6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 88/2019, promovido por IRINEA GUADALUPE ZARCO REYES , quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES, las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1.-LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, que he tenido sobre la fracción del inmueble ubicado ahora en la CALLE RICARDO FLORES MAGON, S/N, ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ ATZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUTÉMOC), EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO MÉXICO, para que la sentencia que aquí se pronuncie, me sirva de título de propiedad, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y por ende sea dada de baja dicha Fracción de terreno a nombre del Demandado GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES.

2.-Una vez que se dicte la Sentencia en el presente juicio, se declare que me he convertido, en legítima propietaria del multicitado inmueble.

Hago del conocimiento de Usia, que la fracción del inmueble que deseo usucapir por medio de la presente acción cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.58 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, ANTES SANTOS ZEPEDA, AL SUR: 13.58 METROS Y COLINDA CON JUAN REYES Y VEREDA DE INTERMEDIO, AL ORIENTE: 109.27 METROS Y COLINDA CON LIDIA ZARCO REYES, ANTES GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES, AL PONIENTE: 109.17 METROS Y COLINDA CON ISABEL AGUSTINA ZARCO REYES, ANTES GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1482.59 METROS CUADRADOS.

HECHOS: 1.-Desde el día 29 de Marzo de 1994, es decir hace más de veinte años, y mediante contrato privado de compra-venta adquirí de los C.C. GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES, una fracción del inmueble ubicado ahora en la CALLE RICARDO FLORES MAGON, S/N, ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ ATZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUTÉMOC), EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO MÉXICO, dándome de inmediato la posesión del mismo. Documento que adjunto a la presente como ANEXO UNO. 2.-La posesión del multicitado inmueble que deseo por este medio usucapir, la tengo desde la fecha antes referida y, esta ha sido

siempre PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y A TITULO DE DUEÑA Y DE BUENA FE, considerando que la misma ha operado a mi favor. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Este Distrito Judicial de Toluca, en su totalidad a nombre del C. GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES, hecho que se demuestra con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial, que se anexa a la presente como ANEXO DOS. 4.- Toda vez que han pasado varios años y no he podido realizar la escritura a mi nombre, por causas meramente ajenas a mi voluntad, máxime que desconozco el domicilio y paradero de los demandado, me veo obligada a Demandarlo por la vía y forma propuestas toda vez que considero que ha operado la prescripción adquisitiva a mi favor, amen de que por este medio, purguen lo vicios por los cuales hubiera sido adquirido, conforme a lo estipulado en el artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se ordena emplazar al enjuiciado GONZALO REYES Y DOLORES VELÁZQUEZ DE REYES, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5762.-6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 877/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por IDANIA DIMAS GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA OCOTITLAN ACTUALMENTE BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS CON MAYTE DIMAS GONZÁLEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 7.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.33 METROS CON NELLY NOHEMI GONZÁLEZ LÓPEZ; con una superficie de 176.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por medio de contrato privado de compra venta del C. NIRBARDO TERRÓN GARCÍA y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5753.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 878/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARELI DIMAS GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA OCOTITLAN actualmente BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS CON LORENA GONZÁLEZ LOPEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON MAYTE DIMAS GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 7.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.33 METROS CON NELLY NOHEMI GONZÁLEZ LÓPEZ; con una superficie de 176.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por medio de contrato privado de compra venta del C. NIBARDO TERRÓN GARCÍA, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5753.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1448/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRRRAEL MENDOZA PONCE, se dictó auto de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- Hace dos años adquirí en propiedad el terreno ubicado en CARRETERA FEDERAL, S/N, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO MAGÚ, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 de julio del año 2017, por lo que, SE INCLUYE LO NARRADO EN EL ESCRITO AL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE PROMOCIÓN 4004/2019; se exhibe oficio aclaratorio en el cual se resume que las constancias y certificaciones correspondientes, las cuales fueron expedidas por autoridades Municipales con la leyenda de "C. PROPIETARIO", es única y exclusivamente a mi favor; oficio expedido por T.S.U.I.J. Eduardo Padilla Rodríguez, Subdirector de Catastro

Municipal de Nicolás Romero, México; aclaro y he de manifestar que si bien es cierto el contrato que exhibo en el escrito inicial, data del 25 de julio de 2017, sin embargo, también lo es, que he tenido la posesión del inmueble objeto de mi pretensión durante seis años a la fecha, como lo demostraré más adelante en la prueba testimonial, así mismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha 25 de julio de 2012 celebre contrato privado de Compra-Venta, firmando como vendedor el C. MARIO ENRIQUE QUIROZ VEGA, misma operación de Compra- Venta que actualicé el día 25 de Julio de 2017 para cuestiones de trámite administrativos, ya que para autoridades administrativas, el contrato que antecede es defectoso para ya mencionados trámites; motivo por el cual exhibí el Contrato Privado de Compra-Venta con fecha de 25 de julio de 2017 en el escrito inicial; con las medidas y colindancias siguientes: con una superficie de 1,100 metros cuadrados, con los siguientes linderos NORTE: 10.70 mts. y colinda con Carretera Federal, al SUR: 37.00 mts. y colinda con MAO ALAN JIMÉNEZ MENDOZA, al ORIENTE: Hace ocho medidas, comenzando de norte a sur; la primera 04.10 mts, la segunda 04.10 mts, la tercera 04.10 mts, la cuarta 02.60 mts, la quinta 03.15 mts, la sexta 06.44 mts, la séptima 00.88 mts, la octava 16.15 mts y todas colindan con Alfonso Santiago Torres, al PONIENTE: hace cuatro líneas comenzando de norte sur; la primera 06.38 mts., la segunda 04.20 mts, la tercera 09.87 mts. todas colindan con propiedad privada y la cuarta 29.45 mts, con MAO ALAN JIMENEZ MENDOZA, con un valor de treinta y cuatro mil cien pesos en términos de la certificación de clave y valor catastral, El inmueble se encuentra al corriente de pago del impuesto predial correspondiente. Para justificar el acto posesorios y su naturaleza y demás extremos legales, como he tenido la posesión por más de seis años de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ofrezco desde ahora la testimonial a cargo de HUMBERTO RAMÍREZ GARCÍA, RIGOBERTO MENDOZA PONCE y MAURO BERMUDEZ BERMUDEZ; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5757.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1981/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ROSA LAURA AVALOS CARRILLO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 6, POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 25.25 METROS CON LOTE 5, PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLAUDIA EDITH VELAZQUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 7, PROPIEDAD DEL SEÑOR J. CONCEPCIÓN FLORES RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 20.75 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 20.75 METROS CON LOTE 37, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ BENJAMÍN DIAZ HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie de 521.34 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 03 DE DICIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5759.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A Alfonso C. Jean Bouhon y Paulette Charbonnel vda de Jean.

Se les hace saber que en el expediente número 1011/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita Juicio Ordinario Civil, (Otogamiento de Escritura), promovido por Ángel Guadarrama Suárez, quien demandó las siguientes prestaciones: A). El Otorgamiento y Firma de escritura Pública respecto del inmueble ubicado e identificado en el paraje denominado "Palo Dulce" "La Puerta" y "El Aguacate", en Zumpahuacan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 300.00 metros con Ejido de Tepetzingo, al sur: 458.00 metros con línea quebrada, con un arroyo, Raymundo García y Teodoro Cervantes; al oriente: 105.00 metros con un arroyo; al poniente: 256.00 metros con Miguel González, Manuel Hernández y Atenodoro Ayón; con una superficie aproximada de 5-95-18, cinco hectáreas, noventa y cinco áreas y dieciocho centiáreas. B).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tenancingo, México del inmueble referido en la prestación anterior, donde el suscrito aparezca como propietario; C.- El pago de los gastos y costas para el caso de oposición a la presente demanda. Hechos: En fecha ocho de Octubre de mil novecientos ochenta, se celebró contrato privado de compraventa con Alfonso C. Jean Bouhon y Paulette Charbonnel vda de Jean, del inmueble ubicado en el paraje denominado "Palo Dulce" "La Puerta" y "El Aguacate", en Zumpahuacan, Estado de México, por medio de compra venta por la cantidad de \$425.000.00 en efectivo, requiriendo la escritura pública la cual le fue negada, a pesar de haber transcurrido el tiempo con demasía y a pesar de haber sido requeridos los demandados se han negado a otorgar la escritura por lo que resulta procedente la acción que intenta en la vía y forma propuesta, Emplácese a los demandados Alfonso C. Jean Bouhon y Paulette Charbonnel vda. de Jean por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la

circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento Legal en cita. Así mismo fíese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha de auto que ordena su publicación: veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

5761.- 6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1933/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMINA LUGO DOROTEO, sobre un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 32.70 metros colinda antes con Bonifacio Hernández Zúñiga, ahora con entrada privada, Al Sur: 34.70 metros colinda antes con Ma. Trinidad Hernández Martínez y Camino, ahora colinda con entrada privada y camino vecinal, Al Oriente: 128.00 metros, colinda antes con Esteban Hernández Mendoza, ahora colinda con entrada privada, Al Poniente: 139.90 metros, colinda antes con Hermilo Hernández Martínez ahora colinda con entrada, con una superficie de 4514.12 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5756.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1863/2017, relativo al Juicio TERMINACIÓN DE CONTRATO DE MUTUO promovido por MA. LUISA VILCHIZ NIETO en contra de MIGUEL SANCHEZ GARCIA y MIRIA RIVERA HERNANDEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, de conformidad con al auto de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se señalaron las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que se lleve a cabo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble que fuera embargado consistente en el ubicado en La Manzanilla, Dexcani bajo, municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 201.00 metros con Miguel Sánchez, Al Sur: 244.00 metros con Miguel Sánchez García, Al Oriente: 50.00 metros con Anastacia López; Al Poniente: 61.00 metros con camino y río, con una superficie de 12,348.75 m²; sirve de base la postura legal la cantidad de \$703,000.00 (setecientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se estableció en el avalúo emitido por el perito tercero en discordia en materia de valuación de bienes y con certificado de libertad o inexistencia de gravámenes con número de folio real electrónico 00000298, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de MIGUEL SANCHEZ GARCÍA;

apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberá hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado. Procédase a la publicación por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Auto de fecha: cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5755.- 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 956/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROGACIANO CALDERÓN POPOCA respecto del inmueble ubicado en: LOS BARRANCONES LOCALIDAD DE ZACATONES, AMATEPEC, MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 232.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado, actualmente linda con la propiedad del señor Héctor Sotelo Cuellar. AL SUR: 286.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado, limita una barrana; actualmente linda con la propiedad de las señoras Paulina Emelia Ortiz Mendiola y recientemente con la propiedad de la señora Genoveva Cardoso Gutiérrez. AL ORIENTE: 160.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado limita una barranca; actualmente linda con la propiedad de la señora Paulina Emelia Ortiz Mendiola. AL PONIENTE: 166.00 metros y lindaba con propiedad de la vendedora Catalina Ortiz Hurtado, limita una barranca; actualmente linda con la propiedad de la señora Genoveva Cardoso Gutiérrez; con una superficie de 42,217.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dos de diciembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

5758.- 6 y 11 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 99121/28/2019, El C. EUSTORGIO MEJIA MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DEPORTIVA S/N. BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. Y COLINDA CON MAGDALENA BAEZA GONZALEZ; Al Sur: 10.00 MTS. Y COLINDA CON PRIVADA DE CHAPULTEPEC DE 6.00 MTS. DE ANCHO; Al Oriente: 16.00 MTS. Y COLINDA CON ALBERTO GONZALEZ REYES, Al Poniente: 16.00 MTS. Y COLINDA CON MAYRA MANJARREZ JAIMEZ. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 26 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5679.-3, 6 y 11 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 572818/56/2019, El o la (los) C. JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.70 MTS CON CAMINO A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Al Sur: 25.00 MTS CON ELISEA GUTIERREZ MENA, Al Oriente: 78.50 MTS CON MARTINA MARTINEZ, Al Poniente: 70.00 MTS CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,797.37 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 22 de Noviembre del 2019.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5606.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 241661/183/2019, EL C. ALFONSO ROGELIO FAUSTINOS RAMÍREZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SANTO ENTIERRO", UBICADO EN CALLEJÓN LIBERTAD No. 4, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.70 METROS Y LINDA CON MARÍA LUISA ANTONIETA SÁMANO HERNÁNDEZ; AL SUR: 29.00 METROS Y LINDA CON FABIÁN NAVARRETE; AL ORIENTE: 20.10 METROS Y LINDA CON CALLEJÓN LIBERTAD; AL PONIENTE: 14.10 METROS Y LINDA CON BLANCA ESTELA SÁMANO HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 459.13 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.-

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241453/178/2019, EL C. SALVADOR RÍOS VILLASEÑOR, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TOTONATICO", UBICADO EN PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO S/N O CAMINO AL MONTE EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 41.00 METROS COLINDA CON PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO O CAMINO AL MONTE; AL SUR: 28.00 METROS COLINDA CON SUCESIÓN DE ANTONIO CRUZ; AL ORIENTE: 102.00 METROS COLINDA CON JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA; AL PONIENTE: 127.50 METROS COLINDA CON ALICIA ÁVILA SANTILLÁN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,468.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241660/182/2019, EL C. PLACIDO SAÚL GONZÁLEZ MARCELO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLAPALIZOAPA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A PROLONGACIÓN UNIÓN EN EL POBLADO DE AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.66 METROS CON SANTIAGO GALICIA; AL SUR: 15.42 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 19.82 METROS CON CENOBIO CASTRO; AL PONIENTE: 19.82 METRO CON MAURICIO SOLAR CARMONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 308.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL

DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241452/177/2019, EL C. SALVADOR RÍOS VILLASEÑOR, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TOTONATICO", UBICADO EN PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO S/N O CAMINO AL MONTE EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 METROS CON AURELIA MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 41.00 METROS CON PROLONGACIÓN MELCHOR OCAMPO O CAMINO AL MONTE; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 403.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241254/176/2019, EL C. EMILIO VENTURA CAMACHO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALATLACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON EL SR. RAÚL PADILLA; AL SUR: 10.00 METROS CON CAMINO DE ACCESO; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CAMINO DE ACCESO; AL PONIENTE: 15.00 METRO CON EL SR. EXANI SOLAR RINCÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 241253/175/2019, LA C. ROSA EUGENIA MERCEDES SÁMANO HERNÁNDEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SANTO ENTIERRO", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE AYAPANGO DE RAMOS MILLÁN, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.20 METROS CON CAMINO REAL; AL SUR: 15.28 METROS CON EVELIA SÁMANO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON ESTELA SÁMANO; AL PONIENTE: 30.00 METROS ARTURO SÁMANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 457.20 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241107/173/2019, EL C. ÁNGEL ROA SILVA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALTENANGO", UBICADO EN CALLE HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 40, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.58 METROS CON CALLE HANK GONZÁLEZ; AL SUR: 6.52 METROS CON JOSÉ MÁRQUEZ GALICIA; AL ORIENTE: 14.75 METROS CON ÁNGEL ROA CARRILLO; AL PONIENTE: 14.95 METROS CON ALBERTO CASTILLO CARRILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 98.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241650/180/2019, EL C. EDGAR MARTÍNEZ DÍAZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ACACHINANCO", UBICADO EN PASO DE SEBILDUMBRE CON SALIDA A CALLE 5 DE FEBRERO EN EL POBLADO DE

SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON MONICA PATRICIA FARFÁN MARTÍNEZ; AL SUR: 15.00 METROS CON SRA. ANA MARÍA MARTÍNEZ TENORIO; AL ORIENTE: 62.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 62.00 METROS CON RUTH MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ TENORIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 930.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.-"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241971/190/2019, EL C. JOSÉ PATRICIO LÁZARO CALVO CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SAN JOSÉ", UBICADO EN CALLE DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ NÚMERO 111, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.75 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 22.62 METROS CON CÁSTULO LÓPEZ; AL ORIENTE: 09.22 METROS CON ANTONIA CALVO CORTES; AL PONIENTE: 10.42 METROS CON CALLE DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 223.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.-"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 241969/189/2019, LA C. MARÍA ESTHER GONZÁLEZ CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "HUEZOTITLA", UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.24 METROS CON AVENIDA 16

DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 03.74 METROS CON VÍCTOR GONZÁLEZ SOSA Y ERIK GARCÍA MORALES; AL ORIENTE: 15.85 METROS CON ERIK GARCÍA MORALES; AL PONIENTE: 15.85 METROS CON ELSA MARÍA GONZÁLEZ CRUZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 63.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.-"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5612.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTOS

C. GUILLERMO SÁNCHEZ, SE LE HACE SABER QUE LA C. ROCIO CAMPOS FLORES, PROMOVIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 28623-13/2018, SOBRE EL PREDIO: UBICADO EN LA LOMA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.00 METROS CON CARRETERA CHAPA DE MOTA-LA CONCEPCIÓN, AL SUR: 24.16 METROS CON GUILLERMO SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 41.87 METROS CON ENRIQUE ALCÁNTARA ESCOBAR, AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS 20.05 Y 17.08 METROS CON CAMINO VECINAL. CON SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO 771.80 METROS CUADRADOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE EDICTO, EN RAZÓN IGNORARSE EL DOMICILIO LEGAL DEL COLINDANTE, QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL O NACIONAL, PARA QUE COMPAREZCA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, MISMO QUE SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL.-JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5765.-6 diciembre.

C. DONATO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE EL C. BENIGNO MARTÍNEZ SANTANA, PROMOVIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 30662-4/2019, SOBRE EL PREDIO: UBICADO EN SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 68.00 MTS COLINDA GRACIELA

SANTOS MARTINEZ; AL SUR: 102.00 MTS. COLINDA CON JUAN MARTÍNEZ SANTANA; AL ORIENTE: 90 MTS. COLINDA CON DONATO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 135.00 MTS. COLINDA CON CAMINO VECINAL NACIONAL. CON SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO 9,562.50 METROS CUADRADOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE EDICTO, EN RAZÓN IGNORARSE EL DOMICILIO LEGAL DEL COLINDANTE, QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL O NACIONAL, PARA QUE COMPAREZCA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, MISMO QUE SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL.-JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5765.-6 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 33750/15/2019, El C. Registrador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procede a notificar mediante edicto al C. ALFREDO POZAS, colindante por el viento NORTE, del procedimiento de Inmatriculación Administrativa, promovido por C. JANET HERNÁNDEZ CABRERA sobre un terreno ubicado en calle sin nombre, s/n. Comunidad La Huerta, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CINCO LÍNEAS 12.60, 20.00, 18.10, 2.15 Y 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA Y ALFREDO POZAS. AL SUR: TRES LÍNEAS DE 8.17, 6.39 Y 27.23 MTS. COLINDA CON ALBERTO CORREA LÓPEZ Y OCTAVIO DE LA CRUZ RAMÍREZ, AL ORIENTE: UNA LÍNEA DE 17.10 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: DOS LÍNEAS DE 20.00 Y 8.30 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y ALBERTO CORREA LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 601.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 18 de octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5765.-6 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 33750/15/2019, El C. JANET HERNÁNDEZ CABRERA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en calle sin nombre, s/n, comunidad La Huerta, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CINCO LÍNEAS 12.60, 20.00, 18.10, 2.15 Y 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA Y ALFREDO POZAS, AL SUR:

TRES LÍNEAS DE 8.17, 6.39 Y 27.23 MTS. COLINDA CON ALBERTO CORREA LÓPEZ Y OCTAVIO DE LA CRUZ RAMÍREZ, AL ORIENTE: UNA LÍNEA DE 17.10 MTS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: DOS LÍNEAS DE 20.00 Y 8.30 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y ALBERTO CORREA LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 601.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 18 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 33752/17/2019, El C. ESTEBAN SILVERIO HERNÁNDEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en calle sin nombre, que pertenece al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 MTS. COLINDA CON JESÚS GARDUÑO COLÍN, AL SURESTE: 18.85 MTS. COLINDA CON ROCÍO GARDUÑO COLÍN, AL NOROESTE: 18.63 MTS. COLINDA CON LORENZO PLATA RODRÍGUEZ, AL SUROESTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 8 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 33751/16/2019, El C. JULIA LOVERA CRUZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado Avenida Ata No. 5 Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 0.32 METROS CON ROBERTO GUTIÉRREZ MONROY AL SUR: 5.95 Y 21.00 METROS CON MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA, AL ORIENTE: 41.50 METROS CON AVENIDA ATA, AL PONIENTE: 20.80 Y 15.25 METROS CON ROBERTO GUTIÉRREZ MONROY Y MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 437.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 8 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 28624-14/2018, El C. ABEL GONZALEZ REBOLLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE. CABECERA MUNICIPAL, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 41.306 Y 39.669 METROS CON CARRETERA A VILLA DEL CARBÓN, AL SUR: 45.11 Y 26.051 METROS CON SERGIO CEDILLO, AL ORIENTE: 53.61 METROS CON RAMON GONZALEZ REBOLLO, AL PONIENTE: 46.791 METROS CON MIGUEL GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 3,769.88 metros cuadrados.-

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 20 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 557959/31/2019, El o la (los) C. ÁNGEL VICENTE RAMÍREZ BENÍTEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle de Damián Carmona S/N, Colonia Santa Bárbara, también conocido como Barrio de Santa Bárbara, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19.01 metros con calle Tolotzin; Al Sur: 20.60 metros con calle Violeta; Al Oriente: 26.10 metros con calle Damián Carmona y Al Poniente: 27.91 metros con calle Privada Pedro Cortes. Con una superficie aproximada de: 532.44 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO OFICIO NUMERO 233B10000-862/2018, LIC. ANA LAURA MEJÍA HUERTA.-RÚBRICA.

5754.- 6, 11 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DE TLAXCALA
 ZACATELCO, TLAXCALA,
 AVISO NOTARIAL**

Que en esta Notaria Pública se dio inicio **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JAIME ORDOÑEZ LÓPEZ**, denunciado por **MARÍA BERTHA CALDERÓN CABRERA**, el señor **DANIEL FORTINO ORDOÑEZ CALDERON**, la señora **EDITH ELEAZAR ORDOÑEZ CALDERON**, la señora **ANGELICA ORDOÑEZ CALDERON**, y el señor **JOSÉ LUIS ORDOÑEZ CALDERON**, el señor **ISAAC ORDOÑEZ CALDERON**, y el señor **ADRIAN ORDOÑEZ CALDERON**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES DIRECTOS EN LÍNEA RECTA**

RESPECTIVAMENTE, conforme a lo que dispone el artículo 1166 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, y el artículo 2899 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, tienen derecho a heredar por exclusión de los parientes más remotos. **Acta número 4724 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO), volumen 35 (TREINTA Y CINCO), de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, y atento a lo dispuesto en el artículo 165 fracción IV de la Ley de Notariado para el Estado de Tlaxcala.** Convóquese a quien o quienes se crean con derecho a la Sucesión Intestamentaria, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación se presenten a deducir sus derechos.

Publíquese por 30 días en los estrados de esta Notaría.

Por 3 veces durante 30 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Por 3 veces durante 30 días en el periódico "El Universal".

ZACATELCO TLAXCALA A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL TÍZATL SANTOS.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
 DE LA DEMARCACIÓN DE ZARAGOZA.

5734.-5, 6 y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,047 del volumen número 501 de fecha 21 de noviembre del año 2019, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar, la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ CASTILLO CASTILLO**, a solicitud de los señores **JOSE GUADALUPE BUENDIA CASTILLO**, **AUSENCIO BUENDIA CASTILLO**, **BRIGIDO BUENDIA CASTILLO**, **MARIA HIPOLITA BUENDIA CASTILLO**, **MARCELINO BUENDIA CASTILLO**, **EUSEBIO BUENDIA CASTILLO**, **AURELIA BUENDIA CASTILLO**, **FLAVIA BUENDIA CASTILLO** Y **LA SUCESION DE LA SEÑORA RAFAELA BUENDIA CASTILLO**, por su propio derecho y como descendientes directos del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 11 de noviembre del 2019.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
 DEL ESTADO DE MEXICO.

991-B1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 112,447, Volumen 2,727, de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora OLIVA ÁLVAREZ GARCÍA (quien también en vida utilizó los nombres de OLIVA ÁLVAREZ, OLIVA ÁLVAREZ DE SOLÍS y OLIVA ÁLVAREZ GARCÍA DE SOLÍS), que otorgaron los señores **MARÍA EUGENIA SOLÍS ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES SOLÍS ÁLVAREZ y JOSÉ LUIS SOLÍS ÁLVAREZ**, todos representados en ese acto por su Apoderado General el señor **HECTOR SOLÍS RODRÍGUEZ** y el señor **JUAN MANUEL SOLÍS ÁLVAREZ**, representado en ese acto por su Apoderada General la señora **IRENE CASTOR GARCÍA**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado de la De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron los señores **MARÍA EUGENIA SOLÍS ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES SOLÍS ÁLVAREZ y JOSÉ LUIS SOLÍS ÁLVAREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

992-B1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 15,370 DEL VOLUMEN 164 ORDINARIO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **BENITO NOVA MARTINEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSE MERCED NOVA MARTINEZ Y CRISTINA NOVA MARTINEZ**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES COLATERALES EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA.

LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS 12 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5751.-6 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "36,752", de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ARTURO, SERGIO, IVONNE y MARÍA ANDREA** de apellidos **MIRANDA LOPEZ y ANDRÉS MIRANDA RAMÍREZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR PAZ ANDRÉS MIRANDA MARTÍNEZ o ANDRÉS MIRANDA MARTÍNEZ o ANDRÉS MIRANDA o PAZ ANDRÉS MIRANDA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día trece de enero del año dos mil nueve y de la señora **ELENA LOPEZ CASTRO**; **matrimonio** del autor de la sucesión con la señora **ELENA LOPEZ CASTRO**, y; **nacimiento** del de cujus y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 25 de Noviembre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

5747.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "37,156", de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, **las señoras EUSEBIA REGINO ESTRADA, MARGARITA REGINO ESTRADA**, por propio derecho y en su carácter de apoderada de los señores **MATILDE, JUSTO, ADULFA, GONZALO, CRESENCIO y YOBANI** de apellidos **REGINO ESTRADA; REYNA ESTRADA VENCES**, por propio derecho y en su carácter de apoderada del señor **HIGINIO REGINO ESTRADA**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MOISES REGINO DIAZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

2.- Matrimonio del de cujus y la señora **REYNA ESTRADA VENCES**;

3.- Nacimiento de las comparecientes y de los señores **MATILDE, JUSTO, ADULFA, GONZALO, CRESENCIO, HIGINIO y YOBANI** de apellidos **REGINO ESTRADA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 27 de noviembre 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

5748.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,164** de fecha seis de noviembre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ANA MARÍA MONTES ESPINOZA o ANA MARÍA MONTES ESPINOSA, PEDRO MONTES ESPINOZA o PEDRO MONTES ESPINOSA, RODRIGO MONTES ESPINOSA, XOCHITL MONTES RUEDA, NOEMÍ MONTES RUEDA**, representados por el señor **NOE MONTES ESPINOSA**, quien además compareció por propio derecho, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR DAVID MONTES TORIZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1).- Defunción del señor **DAVID MONTES TORIZ**, ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

2).- Nacimiento de los señores **ANA MARÍA MONTES ESPINOZA o ANA MARÍA MONTES ESPINOSA, PEDRO MONTES ESPINOZA o PEDRO MONTES ESPINOSA, RODRIGO MONTES ESPINOSA, XOCHITL MONTES RUEDA, NOEMÍ MONTES RUEDA y NOE MONTES ESPINOSA**.

3).- Defunción del señor **OCTAVIO MONTES ESPINOZA**, ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil diez.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 27 de noviembre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

5748.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número seis mil cuatrocientos setenta y tres, libro número ciento ochenta y siete, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON ROBERTO ROJAS COVIÁN**, quien en vida también acostumbró emplear los nombres de **ROBERTO ROJAS Y COVIÁN y ROBERTO ROJAS Y COBIÁN**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron doña **GLORIA VELA Y BRAVO**, quien también acostumbra a emplear los nombres de **GLORIA VELA BROWN, GLORIA VELA y GLORIA VELA Y BRAVO DE ROJAS**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, don **ROBERTO ROJAS VELA**, don **ALEJANDRO ROJAS VELA**, doña **NORMA ANGÉLICA ROJAS VELA** quien compareció por su **PROPIO DERECHO** y en su carácter de **APODERADA ESPECIAL** de su hermano don **SERGIO ROJAS VELA** y don **MARCO ANTONIO ROJAS VELA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2292-A1.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **78,004** DE FECHA **02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, SE RADICO ANTE MI **LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO VENEGAS GONZALEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **FLOR DEL ROSARIO VENEGAS CENTENO, ALEJANDRO MAURICIO VENEGAS CENTENO y EMANUEL RICARDO VENEGAS CENTENO**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; Y ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **14 DE OCTUBRE DEL 2019**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

2294-A1.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, LIC. **CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO**, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7996**, de fecha **29 de noviembre del año 2019**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO GIL KNIGHT**, que otorgaron los señores **DIEGO EDUARDO GIL SILLER y CYNTHIA GIL SILLER**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y esta última en su calidad de única y universal heredera y albacea en la sucesión testamentaria de su madre la señora **ROSA MARGARITA SILLER LEYVA**, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **DIEGO EDUARDO GIL SILLER y CYNTHIA GIL SILLER**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **EDUARDO GIL KNIGHT**, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

Huixquilucan, Estado de México, a 02 de diciembre del 2019.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2289-A1.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de **NOVIEMBRE** de 2019.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **57,069** asentada en el volumen **1,539** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **15 de diciembre** del año 2016, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE BENJAMÍN MORALES LAZARO**.

El presunto heredero **ARISTEO MORALES MENOCAI**, otorgo su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión del señor **JOSE BENJAMÍN MORALES LAZARO**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE BENJAMÍN MORALES LAZARO**, y copia certificada de su acta de nacimiento para acreditar su parentesco con el citado de cujus.

ATENTAMENTE
DR. ROBERTO HOFFMAN ELIZALDE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO N° 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

2288-A1.-6 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

POR ESCRITURA NÚMERO 127,232 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE DOÑA **JULIETA ELVA GONZALEZ GONZALEZ**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA JULIETA ELVA GONZALEZ GONZALEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

A t e n t a m e n t e.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

1023-B1.- 6 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

TLALNEPANTLA, MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

QUE EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL LIC. HECTOR TREJO ARIAS, NOTARIO NÚMERO 234 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 14, AL SURESTE EN 20.00 MTS CON LOTE 16, AL NORESTE EN 8.00 MTS CON LOTE 8 Y AL SUROESTE EN 8.00 MTS CON CALLE DE LAS MIMOSAS, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "URBANIZADORA TLAL-MEX", S.A., EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLALIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

2220-A1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO SOBRE PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE APENDICE

EL C. EDMUNDO LÓPEZ PAREDES, promovió el Procedimiento de Reposición de Apéndice del Antecedente Registral inscrito bajo la partida 1453, del volumen 291, sección I, libro I, con fecha de inscripción 23 de Octubre del 2019, bajo el folio real electrónico 105847; en el que obra el contrato de compraventa privado de fecha 22 de Septiembre de 1988, en el cual participan como vendedor el señor Felipe Espinoza de la Rosa y como comprador la señora Aurora Espinoza de la Rosa, sobre **EL TERRENO DENOMINADO "TEOPANCUITLAPA" DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUCAS HUITZILHUACAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

AL NORTE, 142.40 METROS CON IGNACIO AYALA, ACTUALMENTE CON TERESA BOJORGES Y PEDRO AGUILAR,

AL SUR, 120.50 METROS CON CAMINO NACIONAL,

AL ORIENTE, 88.10 METROS CON MANUEL PRADO, HOY ANTONIO PRADO,

AL PONIENTE, 81.00 METROS CON CALLE,

Con una superficie aproximada de 11,240.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 95 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Texcoco, Estado de México a 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICOMTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ
(RÚBRICA).

994-B1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.



EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 241968/188/2019, LA C. LETICIA ROSAS SUAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATENCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ZARAGOZA 708, EN EL POBLADO DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 12.72 METROS CON FELIPA MARTÍNEZ HUERTA;

AL SUR: 12.72 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON FRANCISCA SUAREZ SÁNCHEZ;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON IGNACIO SUAREZ SÁNCHEZ;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 127.20 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO
NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".
 (RÚBRICA).

5612.- 28 noviembre, 3 y 6 diciembre.



EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 240683/172/2019, EL C. PAULINO CRESPO ROJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANIXCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AV. HIDALGO EN LA POBLACIÓN DE SANTO TOMÁS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 10.00 METROS CON HERMELINDA ROJAS SÁNCHEZ;

AL SUR: 10.00 METROS CON PABLO CRESPO ROJAS;

AL ORIENTE: 08.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE;

AL PONIENTE: 08.90 METROS CON IGNACIO RESENOS GÓMEZ Y CIPRIANO RESENOS GÓMEZ;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 89.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO
NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".
 (RÚBRICA).

5612.- 28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 240682/171/2019, EL C. PAULINO CRESPO ROJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “TEOPANIXCO”, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AV. HIDALGO, EN LA POBLACIÓN DE SANTO TOMÁS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 09.64 METROS CON TERESA EDITH CRESPO VELÁZQUEZ;

AL SUR: 09.64 METROS CON PABLO CRESPO ROJAS;

AL ORIENTE: 37.65 METROS CON JERÓNIMO VELÁZQUEZ PÉREZ, ERNESTINA SAUCEDO REYES Y RICARDO ROJAS GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: 38.20 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 365.60 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON QERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
“EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO
NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL”.
(RÚBRICA).

5612.- 28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 240472/163/2019, EL C. EULALIO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “XALPA”, UBICADO EN CALLE 2DA. CDA. DE XALPA S/N, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 15.50 METROS COLINDA CON DAVID MOLINA MÁRQUEZ;

AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON 2DA CDA. DE XALPA;

AL ORIENTE: 18.75 METROS COLINDA CON FIDELA RAMÍREZ PEÑA Y 2.08 METROS COLINDA CON DAVID MOLINA MÁRQUEZ;

AL PONIENTE: 18.88 METROS COLINDA CON RITO MUÑOZ ORTIZ;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 296.31 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
“EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO
NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL”.
(RÚBRICA).

5612.- 28 noviembre, 3 y 6 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. LAURA ELENA PACHECO GUERRERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1650 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2285/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 M CON CALLE 60.

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 43.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 45.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 13.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1650 Y EN EL LEGAJO LA 1649

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2218-A1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. OCTAVIANO FIDEL ROJAS ANAYA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 837 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2392/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 1.

AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 98.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 837 Y EN EL LEGAJO LA 836

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1009-B1.-3, 6 y 11 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, EL C. EVODIO ANGEL YAÑEZ MUÑOZ, POR SU PROPIO DERECHO EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MACEDONIO ÁNGEL YAÑEZ MOLINA, QUIÉN TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE ANGEL YAÑEZ MOLINA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 212, DEL VOLUMEN 94, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 33, DE LA CALLE JARDINES Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTE DE LA MANZANA DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO INDISTINTAMENTE CON LOS NOMBRES DE "PROMOTORA DE LA VIVIENDA", O "FRACCIONAMIENTO PANORÁMICO", UBICADO EN SAN JERÓNIMO XOCOYAHUALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LOS ACTUALES FRACCIONAMIENTOS CIUDAD SATÉLITE Y VIVIEROS DE LA LOMA, CON SUPERFICIE DE CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SURESTE, EN SEIS METROS SEIS CENTÍMETROS CON CALLE JARDINES; AL SUROESTE EN DIECINUEVE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTES 21 Y 74; AL NOROESTE EN SEIS METROS CON LOTE NÚMERO 75; AL NORESTE EN DIECINUEVE METROS DOS CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO 19; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANGEL YAÑEZ MOLINA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA****LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

2257-A1.-3, 6 y 11 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de septiembre de 2019.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, la señora Elia Ordaz de Ledo, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 528, volumen 7, Libro Primero, Sección Primera**, - - -respecto del Lote No. 20, de la Manzana XIII, del Fraccionamiento Residencial denominado "JARDINES DE SAN MATEO", situado en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - -con Superficie de 546.99 metros cuadrados, - - - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2291-A1.-6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. PATRICIA MARTÍNEZ PLIEGO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTÍNEZ SOTO FRANCISCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 435, DEL VOLUMEN 1487, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2000, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO, DE LA MANZANA SESENTA Y DOS, DE LA COLONIA MEXICO NUEVO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: QUINCE METROS CON CALLE PIONEROS DEL COOPERATIVISMO; AL SUR QUINCE METROS CON LIMITE DE COLONIA; AL ORIENTE TREINTA METROS CON LOTE VEINTIDOS Y AL PONIENTE TREINTA METROS CON LOTE VEINTE; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRANCISCO MARTÍNEZ SOTO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

2286-A1.-6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE DICIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. JANETTE ANGELICA SOLIS DELGADO EN SU CARÁCTER DE SOCIA DE PLASTICOS REFORZADOS DE MÉXICO, S.A., SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 84, DEL VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA NÚMERO VEINTIDOS DE LA CALLE INSURGENTES, UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 480 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y ESTENSIONES: AL NORTE EN 10.00 MTS. CON CALLE; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON MANUEL MORALES; AL ORIENTE EN 48.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; Y AL PONIENTE, EN IGUAL MEDIDA CON EMILIANO JIMÉNEZ. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “PLASTICOS REFORZADOS DE MÉXICO”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2287-A1.-6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ELIZABETH AGUILAR DÍAZ, APODERADA LEGAL DE COBRANZA INTERNACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 19 Volumen 852 Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1988, mediante Folio de presentación No. 2411/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,653 LIBRO 193 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 163 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ALFREDO MARIANO LEÓN AVELAR, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA SEÑORA ROSA MARÍA ESPARZA MATA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 15, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDROS, LOTE 24, MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 8.25 M CON CALLE BOSQUE DE ALMENDROS.

AL PONIENTE: EN 15.00 M CON LOTE 25.

AL NORTE: EN 8.25 M CON LOTE 23.

AL ORIENTE: EN 15.00 M CON CALLE BOSQUE DE CAPULINES.

SUPERFICIE: 123.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RICARDO HUERTA MUÑOZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 26, Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 30 de octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 2224/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14,274 VOLUMEN 210 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL QUE COMPARECEN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO LA VENDEDORA Y DE UNA SEGUNDA PARTE VÍCTOR PÉREZ DEL MAZO EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA HABITACIÓN Y FUNDO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA; LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 182, UNIDAD COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 18.00 M CON EL LOTE NÚMERO 10.
AL SUR: EN 18.00 M CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 7.00 M CON EL LOTE NÚMERO 100.
AL PONIENTE: EN 7.00 M CON CALLE MARINAS.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. OFELIA BAUTISTA CANTERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2294/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 37 MANZANA 59 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORORIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.
AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 36.
AL SURPONIENTE: 8.00 M CON CALLE RUISEÑORES.
AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 38.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VÍCTOR ALBA COELLO, APODERADO LEGAL DE LA C. ELVIA RAQUEL ALCARAZ ZAVALA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 93, Volumen 18, libro Títulos Traslativos de Dominio Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1940, mediante folio de presentación No. 2111/2018.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERNESTO NIETO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO PROCEDÍO A REGISTRAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 57 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1934 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS BASURTO GUERRERO. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO Y POR LA OTRA PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. DIJERON QUE HAN CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. CONFORME A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA. LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN VENDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. QUIENES COMPRAN LOS TERRENOS DENOMINADOS: TIERRA VALDÉS Y CONSAGRADA, SAN ISIDRO, EL ROSAL PRIMERO, TERRENO SIN NOMBRE DEL OBRAJE, EL AGUAJE Y CONSAGRADA, EL SAUZ, EL CAPULÍN, EL ROSAL TERCERO, MILPA GRANDE, POZO HONDO, FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, OTRO SAN ISIDRO, LA SALITRERA GRANDE, JÁCOME, EL GATO, EL CASCAJO, LA SALITRERA CHICA, LA JUDÍA, OJO DE AGUA, LA JOYA Y TÍA ROSA TODOS SITUADOS EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO LA SALITRERA GRANDE SITUADO EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1026-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ANICETO GARCÍA SALAZAR, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 745, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 2494/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 26, MANZANA 24. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 25.
AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 27.
AL SE: 7.00 MTS CON C. GUADALAJARA.
AL NO: 7.00 MTS CON LOTE 18.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1027-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.